

TEORÍA Y PRAXIS

SOCIAL

ILUSTRADA

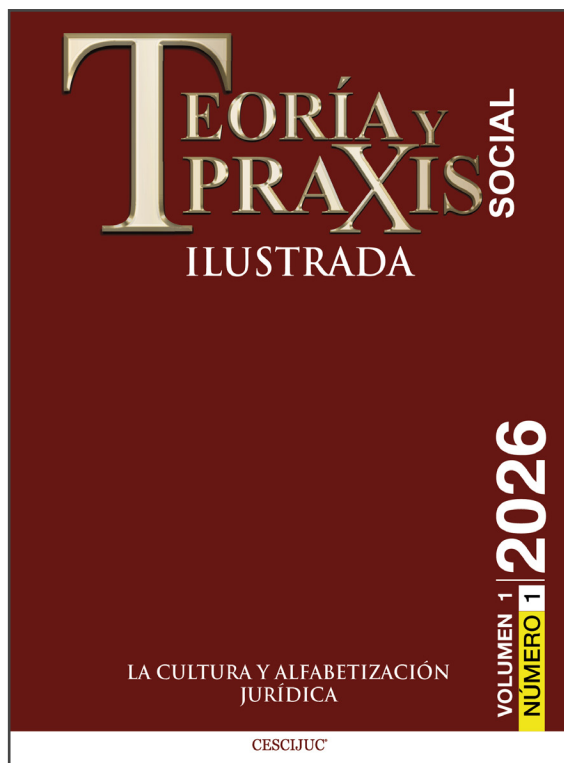
LA CULTURA Y ALFABETIZACIÓN
JURÍDICA

VOLUMEN 1 | 2026
NÚMERO 1



CESCIJUC®

Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas



TEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA, vol. 1, núm. 1, julio-diciembre de 2026, es una publicación semestral editada por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CECACIJUC), A.C., Balderas 138, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06070, Ciudad de México, Tel. 55 55059348.

Página electrónica de la revista:

<https://revista.cescijuc.edu.mx/indice.html>

Correo electrónico:

investigacion.nacional@cescijuc.edu.mx

Editor responsable:

Néstor Daniel Martínez Domínguez

Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2025-052210514400-102, ISSN: en trámite, —ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Néstor Daniel Martínez Domínguez, Balderas 138, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06070, Ciudad de México, fecha de última modificación, 15 de junio de 2026.

Tamaño del archivo: 82124 KB

El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de las personas autoras y no refleja la postura del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

TEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA

Director

Francisco Javier García Ramírez

Comité Editorial

Teófilo Benítez Granados

Ángel González Morales

Patricia Blázquez

César Augusto Pérez

Jorge Eduardo Zavala Gutiérrez

Editor

Néstor Daniel Martínez Domínguez

Diseño y Formación

Isaac Tapia López

Ilustración

Isaac Tapia López

Imágenes generadas a través de Nano Banana 2, GPT Image 2 y edición digital.

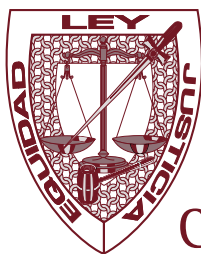
<https://revista.cescijuc.edu.mx/indice.html>

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas

Balderas 138, Col. Centro, Delegación

Cuauhtémoc, CP. 06070, Ciudad de México.





CESCIJUC®
Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas

Directorio Institucional

Dr. Teófilo Benítez Granados
Rector

Dr. Teófilo Benítez Estrada
Director Académico

Dr. Francisco Javier García Ramírez
Director del Instituto de Investigación del
CESCIJUC

Dra. Joanna Cristal Gómez Olivera
Dirección Administrativa

José Gabriel Aranda Mondragón
Contralor

Lic. Teófilo Benítez Arrona
Presidente de la Fundación CESCIJUC

Sra. María Elena Granados Enciso
Vicepresidenta de la Fundación CESCIJUC



CESCIJUC®

Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas

Plantel Balderas

Calle Balderas, núm. 138, casi esq.
Chapultepec, Col. Centro, Deleg.
Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06070.

Plantel Niños Héroes 188

Av. Niños Héroes, núm. 188, Col.
Doctores, Deleg. Cuauhtémoc,
CDMX, C.P. 06720

Plantel Chapultepec 27

Av. Chapultepec 27, Colonia Centro,
Centro, Cuauhtémoc, CDMX.
C.P. 06000

Plantel Chapultepec 29

Av. Chapultepec, núm. 29, Col.
Centro, Cuauhtémoc, CDMX,
C.P. 06010.

Plantel Niños Héroes 222

Av. Niños Héroes 222, Col. Doctores,
Cuauhtémoc, CDMX,
C.P. 06720

Plantel Dr. Erazo

C. Dr. Erazo 122, Doctores,
Cuauhtémoc, CDMX,
C.P. 06720

Plantel Dr. Lucio

Doctor Rafal Lucio 9, Despachos
301-302, Doctores, Cuauhtémoc,
CDMX, C.P. 06720

Plantel Ecatepec

Av. Insurgentes 9, San Cristóbal
Centro, Ecatepec de Morelos, Méx. C.
P. 55000

Plantel Tlalnepantla

C. Dr. Av. Dr. Gustavo Baz 220,
Lomas, Tlalnemex, Tlalnepantla,
Méx. C.P. 54070

Plantel Nezahualcóyotl

Calle Monumento a La Revolución
187, Metropolitana 2da Secc, Cdad.
Nezahualcóyotl, Méx. C.P. 57740

Plantel Toluca

Av. Baja Velocidad 519, Pilares,
San Jerónimo Chicahualco, Méx.
C.P. 52175

Plantel Guadalajara

C. Jesús 12, Centro, Guadalajara,
Jalisco, C. P. 44200

Plantel Monterrey

Ruperto Martínez 926, Centro,
Monterrey, N.L., C.P. 64000

Plantel Sonora

Calle Gral. José María Yáñez 136,
Centro, Hermosillo, Sonora,
C.P. 83000

Plantel Puebla

Av. 5 Pte. 1710, Barrio de San
Sebastián, Heroica Puebla de
Zaragoza, Puebla, C.P. 72090

Plantel Morelia

C. La Corregidora 680, Centro
histórico de Morelia, Morelia,
Michoacán, C.P. 58000

Plantel Chihuahua

C. Juan Aldama 3900-3908,
Obrera, Chihuahua, Chihuahua,
C.P. 31350

CESCIJUC Virtual

55 5505 9498/ 55 5505 9348
contacto@cescijuc.com.mx

www.cescijuc.edu.mx



TEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA es una publicación de Acceso Abierto bajo la licencia Licencia Creative Commons Atribución/ Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)



TEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA

VOLUMEN 1 / NÚMERO 1 (2026)

Contenido

Presentación.....	10
Teófilo Benítez Granados	
 <i>Teoría y Praxis Social Ilustrada: un proyecto de divulgación para las ciencias sociales y jurídicas en México</i>	12
Néstor Daniel Martínez Domínguez Francisco Javier García Ramírez	
 Entre la norma y la presión: la salida de los servidores públicos en México	18
Saúl Monroy Cruz	
 ¿Nadie puede ser molestado? Alcances constitucionales y límites de la actuación policial en México.....	30
Juan Carlos Reyes Cruz	
 Investigar, explicar y convencer: la criminalística y la teoría del caso en la construcción de la verdad penal	46
Juan Manuel Herrera Moreno	
 Más allá de la prueba: el metaperitaje en la valoración pericial	56
Jesús Ángel Arreola Gayosso	

¿Está preparado el Derecho para el mundo digital?.....	68
Conversación con el Dr. Gabriel García Escobar	
¿Ballenas o gas? La defensa del Golfo de California frente al proyecto Saguaro GNL.....	76
Jessica Samaniego Adame	
La alfabetización jurídica frente a las desigualdades del acceso a la justicia	96
Guadalupe Magdalena Palacios	
Cuando el derecho enfrenta al sufrimiento: el caso de la eutanasia en México	110
Verónica Muñoz Coca	



Presentación

Con motivo del vigésimo aniversario del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), se presenta ***Teoría y Praxis Social Ilustrada***, una revista de divulgación dedicada a las ciencias sociales y jurídicas. Este proyecto editorial se inscribe dentro del proyecto institucional del CESCIIJUC como una apuesta estratégica por ampliar los canales de circulación del conocimiento, reafirmando nuestro compromiso con la sociedad a través de la difusión y apropiación del saber científico.

Desde su origen, el CESCIIJUC ha sostenido una visión educativa centrada en la calidad académica, la pertinencia social y la innovación curricular. Como institución de referencia en los campos del derecho, la criminalística y la administración pública en México, hemos apostado por una formación integral que no solo prepare profesionales competentes, sino también sujetos críticos, capaces de comprender y transformar su entorno. En este contexto, ***Teoría y Praxis Social Ilustrada*** busca ser un espacio de comunicación pública del conocimiento que traduzca el trabajo académico hacia públicos no especializados.

En una realidad atravesada por profundas desigualdades estructurales, la divulgación del conocimiento científico adquiere una relevancia particular. No se trata únicamente de comunicar hallazgos académicos, sino de hacerlos accesibles, comprensibles y socialmente útiles. Esta revista busca precisamente tender ese puente: traducir y comunicar el conocimiento científico en un lenguaje accesible que permita comprender e interpretar la realidad social y los sistemas normativos de manera crítica.

En este sentido, *Teoría y Praxis Social Ilustrada* se articula como parte de la estrategia comunicativa de extensión de la cultura jurídica del CESCIJUC. A través de este espacio editorial, se fortalece la vocación institucional de incidir en el debate público, promoviendo una cultura jurídica más amplia, incluyente y consciente de su papel en la transformación social. La revista no solo divulga conocimiento, contribuye a su apropiación social como herramienta para la comprensión y el cambio.

Este esfuerzo editorial es, ante todo, un trabajo colectivo. Expreso un sincero agradecimiento al Comité Editorial, a las y los revisores, al equipo técnico y, de manera muy especial, a las personas autoras que han confiado en este proyecto. Su participación no solo garantiza la calidad de los contenidos, sino que da vida a una red institucional de colaboración que fortalece nuestra misión académica y social. Confiamos en que esta revista contribuya a la apropiación social del conocimiento y al desarrollo de una cultura jurídica más amplia, incluyente y crítica.

Dr. Teófilo Benítez Granados

Rector del Centro de Estudios Superiores en Ciencias
Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC)



Editorial: **La divulgación del conocimiento jurídico para la extensión de la conversación pública**

La publicación de este número de *Teoría y Praxis Social Ilustrada* representa el inicio de un proyecto académico y editorial que surge de una preocupación compartida por quienes participamos en la investigación, la docencia y la comunicación pública del conocimiento: la necesidad de acercar las ciencias sociales y jurídicas a públicos más amplios. Aunque la producción académica en estos campos ha crecido de manera significativa durante las últimas décadas, una parte importante de ese conocimiento continúa circulando principalmente entre especialistas. Como consecuencia, numerosos debates, hallazgos y reflexiones que podrían contribuir a la comprensión de problemas públicos permanecen alejados de la ciudadanía.

Esta situación resulta particularmente visible en el ámbito jurídico. A diferencia de otras áreas del conocimiento donde la divulgación científica ha logrado consolidar espacios editoriales, programas de apropiación social de la ciencia y mecanismos de

comunicación dirigidos al público general, la divulgación de las ciencias jurídicas continúa siendo un campo escasamente desarrollado en México. La mayor parte de las publicaciones jurídicas están dirigidas a comunidades especializadas, operadores del sistema de justicia, estudiantes de derecho o investigadores. Son pocos los proyectos editoriales que buscan traducir el conocimiento jurídico a formatos accesibles para personas interesadas en comprender cómo funcionan las instituciones, cuáles son sus derechos o de qué manera las normas influyen en la vida cotidiana.

Esta ausencia es paradójica. El derecho constituye una de las dimensiones más presentes en la experiencia social contemporánea. Las relaciones laborales, el acceso a servicios públicos, la protección del medio ambiente, la seguridad, los derechos digitales, la salud, la educación o la participación política se encuentran atravesados por decisiones jurídicas e instituciones que inciden directamente en la vida de las personas. Sin embargo, para amplios sectores de la población, el lenguaje jurídico continúa percibiéndose como un ámbito distante, complejo y reservado para especialistas.

La distancia entre ciudadanía y conocimiento jurídico adquiere una relevancia particular en sociedades caracterizadas por profundas desigualdades estructurales. México enfrenta desafíos históricos relacionados con la distribución desigual de la riqueza, las oportunidades educativas, el acceso a servicios públicos y las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos. Estas desigualdades también se reflejan en la relación que las personas establecen con el sistema de justicia. Aunque formalmente todas las personas son iguales ante la ley, las posibilidades de comprender procedimientos, identificar mecanismos de protección jurídica o acceder a información especializada suelen estar condicionadas por factores económicos, educativos y culturales.

En consecuencia, el acceso a la justicia no puede entenderse únicamente como la existencia de juzgados, normas o instituciones encargadas de resolver conflictos. También implica preguntarnos quiénes cuentan con las herramientas necesarias para comprender el funcionamiento de esas instituciones y quiénes enfrentan mayores obstáculos para hacerlo. La capacidad de reconocer un derecho vulnerado, entender una resolución administrativa, conocer los alcances de una denuncia o identificar las responsabilidades de una autoridad depende, en buena medida, de conocimientos que no se distribuyen de manera uniforme entre todos los sectores de la sociedad.

Frente a este panorama, la divulgación jurídica adquiere una importancia que trasciende la simple difusión de información. Divulgar implica construir vasos comunicantes entre el conocimiento especializado y la sociedad. Significa traducir conceptos complejos sin renunciar al rigor intelectual que los sustenta. Supone reconocer que la producción académica puede cumplir una función social cuando contribuye a que más personas comprendan los problemas que afectan su vida cotidiana, y participen de manera más informada en las discusiones que atraviesan el espacio público. Desde esta perspectiva, *Teoría y Praxis Social Ilustrada* surge como una revista de acceso abierto dedicada a la divulgación de las ciencias sociales y jurídicas. La elección del acceso abierto responde a una convicción fundamental: el conocimiento generado en las Instituciones de Educación Superior (IES) debe circular libremente y encontrarse disponible para todas las personas interesadas en comprender los fenómenos sociales y jurídicos contemporáneos. El acceso al conocimiento constituye una condición importante para fortalecer la participación ciudadana, promover el pensamiento crítico y ampliar las posibilidades de diálogo entre IES y sociedad.

Sin embargo, el acceso abierto no se limita a la eliminación de barreras económicas para acceder a la producción científica. También implica el compromiso de construir formas de comunicación más accesibles. Un texto puede encontrarse disponible para cualquier persona y, aun así, resultar incomprensible si se expresa exclusivamente mediante lenguajes técnicos. Por ello, esta revista busca combinar rigor académico con claridad expositiva, promoviendo diálogos que permitan a públicos diversos acercarse a temas complejos sin necesidad de pertenecer a comunidades expertas. Este proyecto trata de derribar barreras epistémicas.

La creación de este espacio editorial también forma parte de las actividades de extensión de nuestros objetivos institucionales, que corresponden a toda IES comprometida con su entorno social. La extensión de la cultura académica no consiste únicamente en difundir actividades científicas; implica construir espacios donde la producción intelectual dialogue con las preocupaciones, necesidades e intereses de la sociedad. La divulgación científica constituye una de las expresiones más importantes de esta tarea.

En el caso del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), esta responsabilidad forma parte de una visión institucional que ha privilegiado la formación integral, la calidad académica, la innovación educativa y el compromiso social, desde hace dos décadas. Estos principios no se limitan a las aulas o a los proyectos de investigación. También orientan los esfuerzos dirigidos a fortalecer la relación entre IES y sociedad mediante iniciativas que favorezcan el acceso al conocimiento y la reflexión crítica sobre los problemas públicos. Teoría y Praxis Social Ilustrada se inscribe precisamente en este horizonte de sentido, como una vocación prioritaria institucional.

No es casual que el primer número de la revista esté dedicado a la alfabetización jurídica. Se trata de un tema que sintetiza muchas de las preocupaciones que motivan este proyecto editorial. La alfabetización jurídica parte de una idea sencilla: las personas necesitan conocimientos básicos sobre derechos, instituciones y procedimientos para participar plenamente en la vida social. En un contexto donde las normas jurídicas regulan aspectos fundamentales de la existencia cotidiana, comprender el lenguaje del derecho constituye una herramienta relevante para el ejercicio de la ciudadanía.

La alfabetización jurídica no busca convertir a la población en especialista en derecho. Su propósito consiste en acercar conocimientos que permitan comprender cómo funcionan las instituciones, identificar mecanismos de protección de derechos y participar de manera más informada en los asuntos públicos. En esta perspectiva, la alfabetización jurídica puede entenderse como una forma de fortalecimiento ciudadano y como una estrategia orientada a reducir algunas de las barreras que dificultan el acceso a la justicia.

Los trabajos reunidos en este número abordan esta preocupación desde perspectivas diversas. A través de temas relacionados con la función pública, los límites constitucionales de la actuación policial, la criminalística, la argumentación jurídica, los desafíos del entorno digital, los conflictos ambientales, los debates bioéticos y la propia alfabetización jurídica, las personas autoras muestran que el conocimiento jurídico no constituye un ámbito aislado de la vida social, sino una herramienta para comprender fenómenos que afectan directamente a las personas y a las comunidades.

Más allá de la diversidad temática, los textos comparten una característica fundamental: buscan explicar problemas complejos mediante un lenguaje accesible, promoviendo una aproximación reflexiva a fenómenos jurídicos y sociales de relevancia contemporánea. Este esfuerzo por comunicar sin simplificar en exceso y por acercar sin trivializar constituye uno de los principales desafíos de toda revista de divulgación.

Con esta edición aspiramos a contribuir a la construcción de un espacio donde la investigación académica dialogue con la ciudadanía. Esperamos que esta revista permita acercar nuevos públicos a las ciencias sociales y jurídicas, fomentar el interés por temas de relevancia pública, y fortalecer la comprensión de los procesos que configuran nuestra realidad.

Asimismo, deseamos que este proyecto contribuya a ampliar la presencia de la divulgación jurídica dentro del panorama editorial mexicano. Frente a los desafíos que plantean las desigualdades sociales, la complejidad creciente de los sistemas normativos y la necesidad de fortalecer una cultura de derechos, la comunicación pública del conocimiento jurídico constituye una tarea cada vez más necesaria.

Iniciamos esta etapa con la convicción de que las IES deben participar activamente en la construcción de espacios de diálogo y comprensión pública. Lo hacemos desde el compromiso institucional del CESCIIUC con la educación, la investigación, la innovación curricular y la responsabilidad social, pero también desde la certeza de que el conocimiento adquiere mayor significado cuando logra trascender los espacios especializados y convertirse en una herramienta para comprender el mundo que compartimos. Sean bienvenidas y bienvenidos a este número de ***Teoría y Praxis Social Ilustrada***.

Néstor Daniel Martínez Domínguez
Editor de ***Teoría y Praxis Social Ilustrada***

Francisco Javier García Ramírez
Director del Centro de Investigación del
Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas



Entre la norma y la presión: la salida de los servidores públicos en México

Saúl Monroy Cruz

A principios de los años 2000, México impulsó una reforma administrativa muy ambiciosa: la creación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Con la publicación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera (LSPC) el 10 de abril de 2003, se buscaba transformar la forma en que el Estado contrata, evalúa y mantiene a sus servidores públicos.

Pero ¿qué es el Servicio Profesional de Carrera? En términos generales, se trata de una política pública orientada a profesionalizar a quienes trabajan en el gobierno. Su propósito es fortalecer el funcionamiento de la administración pública mediante criterios de eficiencia y eficacia, con la expectativa de que ello se refleje en mejores servicios para la ciudadanía. En lugar de depender de decisiones políticas o coyunturales (como los cambios de sexenio), este sistema propone que el ingreso, la permanencia y el desarrollo de los servidores públicos se rijan por reglas claras y evaluables.

En este sentido, el modelo se sustenta en principios como el mérito, la igualdad de oportunidades, la legalidad, la imparcialidad y la objetividad, acompañados de valores como la vocación de servicio, la eficiencia y la lealtad institucional. La idea de fondo es sencilla pero compleja a nivel operativo:





que quienes integran el servicio público lo hagan por sus capacidades y desempeño, y no por sus vínculos o afinidades. De este modo, se buscó consolidar una administración más profesional y orientada al interés público (Gobierno de México, 2016).

Las implicaciones de este modelo son profundas. Por un lado, ofrece estabilidad laboral a quienes cumplen con sus funciones; por otro, permite al Estado mantener continuidad en sus políticas públicas, más allá de los cambios de gobierno. Sin embargo, más de dos décadas después, esa promesa sigue parcialmente incumplida. Y uno de los ámbitos donde esta tensión se hace más visible es un tema poco explorado pero fundamental: la forma en que los servidores públicos pueden ser separados de su cargo.

En este contexto, el objetivo de este artículo es explicar cómo funciona el subsistema de separación en el Servicio Profesional de Carrera, cuáles son sus fundamentos, así como evidenciar la distancia que existe entre lo que establece la norma y lo que realmente ocurre. En un país donde los cambios de gobierno suelen implicar reconfiguraciones amplias de la administración pública, entender cómo —y si realmente— se puede separar legalmente a un servidor público permite observar, con mayor nitidez, el funcionamiento real del Estado.





El diseño del sistema y su implementación incompleta

La LSPC no solo creó un sistema, sino una arquitectura compleja basada en distintos subsistemas que debían operar de manera articulada. El artículo 13 establece que el sistema incluye, entre otros, los subsistemas de planeación, ingreso, desarrollo profesional, evaluación del desempeño y separación. En teoría, el orden de estos componentes no era casual. Primero debía identificarse qué personal se necesitaba (planeación), luego reclutarlo (ingreso), formarlo (capacitación), evaluarlo y, en su caso, separarlo conforme a reglas claras. Todo esto respondía a una lógica organizacional que buscaba eficiencia y continuidad en la gestión pública.

Pero en la práctica, esa lógica se rompió desde el inicio. La implementación del sistema comenzó por el subsistema de ingreso, dejando de lado la planeación. Esta decisión, motivada en buena medida por las prisas políticas por mostrar resultados, tuvo efectos duraderos. El sistema comenzó a operar incompleto, y algunos de sus componentes —como el subsistema de separación— nunca se desarrollaron plenamente.

La brecha entre la Ley y la realidad

De acuerdo con Vázquez (2021), uno de los datos más reveladores sobre este problema es que, entre 2004 y 2020, la principal causa de separación es la renuncia, con el 98% del total, poco más del 1% por defunción y el resto de las separaciones se realizaron por las demás causales señaladas en la Ley y en su Reglamento (Vázquez Luna, 2021). Este dato no solo es llamativo: es sintomático.

Lo que muestra es que, en lugar de activarse los mecanismos institucionales previstos por la LSPC, lo que ocurre con frecuencia es algo mucho más simple y, a la vez, más problemático: se solicita la renuncia del servidor público. Esta práctica, extendida pero poco discutida, implica una forma de eludir el procedimiento legal. Aunque puede parecer una solución rápida, tiene implicaciones importantes en términos de derechos laborales, legalidad y funcionamiento institucional.





¿Qué dice la ley sobre cuándo se puede separar a un servidor público?

La LSPC establece que la separación de un servidor público de carrera solo puede darse en ciertos supuestos claramente definidos. Entre ellos se encuentran la renuncia voluntaria, la defunción, la existencia de una sentencia penal que implique privación de la libertad, el incumplimiento reiterado de obligaciones, la obtención de evaluaciones de desempeño deficientes o la imposición de sanciones administrativas graves.

A estas causales se suman las previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que incluyen conductas como faltas de probidad, ausencias injustificadas, actos de violencia, negligencia o la revelación de información confidencial. Sin embargo, es fundamental entender que la existencia de una causa no basta por sí misma. El sistema está diseñado para que estas situaciones sean acreditadas mediante un procedimiento formal que garantice, entre otras cosas, el derecho de audiencia del servidor público.

La falta de reglas claras: un problema estructural

Uno de los principales obstáculos para la aplicación de este procedimiento ha sido la falta de desarrollo normativo e institucional del subsistema de separación. Durante años, no existieron protocolos claros que orientaran a las dependencias sobre cómo llevar a cabo estos procesos. No fue sino hasta 2023 que se publicó un protocolo específico, y, aun así, limitado a una sola dependencia: la Secretaría de la Función Pública. Esta situación resulta difícil de explicar, considerando que el Servicio Profesional de Carrera es un sistema que abarca a múltiples instituciones. La ausencia de lineamientos generales ha contribuido a que cada dependencia actúe de manera distinta, o simplemente evite activar los procedimientos formales.

A ello se suma que, aunque en 2024 se estableció la necesidad de emitir disposiciones específicas para mejorar estos procesos, su desarrollo ha sido limitado o poco visible. En este contexto, no resulta sorprendente que la vía más utilizada para separar a un servidor público sea la renuncia “voluntaria”, muchas veces obtenida mediante presión. Este mecanismo permite evitar procedimientos, pero lo hace a costa de los

derechos del trabajador y de la integridad del sistema. En lugar de fortalecer la institucionalidad, reproduce prácticas discrecionales que el propio Servicio Profesional de Carrera buscaba erradicar. Además, genera efectos a largo plazo. Los servidores públicos que deciden impugnar estas decisiones y acudir a instancias jurisdiccionales suelen obtener resoluciones favorables. Sin embargo, incluso en esos casos, enfrentan obstáculos informales para reincorporarse al servicio público.

La relevancia de este tema no ha disminuido con el tiempo. Por el contrario, se mantiene —e incluso se intensifica— en contextos de cambio político, reestructuración administrativa y transformación institucional. Hoy que se habla de modernización del Estado, digitalización, inteligencia artificial y nuevas formas de gestión pública, resulta pertinente preguntarse si es posible avanzar en esos frentes sin resolver problemas básicos como la estabilidad, la profesionalización y la legalidad en el empleo público. El funcionamiento del subsistema de separación no es un detalle menor: es un indicador del grado de madurez institucional del Estado.





Conclusiones

El análisis del subsistema de separación permite observar una tensión constante entre la norma y la práctica. Por un lado, existe un marco jurídico que establece reglas claras, procedimientos y garantías. Por otro, una realidad donde esos mecanismos se aplican de manera limitada o se evitan. Esta distancia no solo afecta a los servidores públicos, sino al funcionamiento mismo del Estado. Un sistema que no puede aplicar sus propias reglas difícilmente puede consolidarse como profesional y confiable. En este sentido, el tema no es solo jurídico ni administrativo. Es, en el fondo, un problema de institucionalidad. Y precisamente por ello, uno de los grandes pendientes en la agenda de la modernización del Estado mexicano.

Referencias bibliográficas:

Ley Federal del Trabajo [LFT]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 1 de abril de 1970, última reforma publicada 15 de marzo de 2026, (México).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal [LSPCAPF]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 10 de abril de 2003, última reforma publicada 09 de enero de 2006, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>

PROTOCOLO de Actuación para remover a los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública [PARMSSFP]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 6 de enero de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676514&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal [RSPCAPF]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 6 de septiembre de 2007, última reforma publica 04 de enero de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSPCAPF.pdf

Vázquez Luna, M. (2021). ¿Permanencia con base en el desempeño?, las separaciones de servidores públicos de carrera de la administración pública federal en el periodo 2004-2020. *Quórum Legislativo*, Núm. 136, 53-92

Entre la norma y la presión: la salida de los servidores públicos en México

The Dismissal That Never Happens: Between Law and Practice in the Mexican Public Service

Saúl Monroy Cruz*

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México

monroy55@yahoo.com

Resumen: El Servicio Profesional de Carrera en México buscó profesionalizar y dar estabilidad al empleo público. Sin embargo, en la práctica, la salida de los servidores públicos rara vez sigue los procedimientos legales establecidos. Este texto explica de forma accesible el subsistema de separación, sus causales y el proceso que debería garantizar el debido proceso. Al mismo tiempo, muestra cómo predominan mecanismos informales, como la solicitud de renuncias, lo que evidencia una brecha entre la norma y la realidad.

Palabras clave: Servicio Profesional de Carrera; Administración pública; separación de servidores públicos

Abstract: The Mexican Professional Career Service was designed to ensure stability and professionalization in public employment. However, in practice, the dismissal of public servants rarely follows the legal procedures established. This article explains, in a clear and accessible way, the separation subsystem, its legal grounds, and the formal process that should guarantee due process. It also highlights how informal mechanisms, such as pressured resignations, often prevail, revealing a gap between law and practice.

Keywords: Professional Career Service; Public administration; Public servants' separation

*Graduado en Derecho, licenciado y maestro en Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). También cuenta con una maestría en Juicios Orales por el Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. Actualmente es doctorante en Derecho Penal por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC).

Cómo citar

Monroy-Cruz, S. (2026). Entre la norma y la presión: La salida de los servidores públicos en México. *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1(1), 18 - 28.



CESCIJUC®

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas
Escuela Libre Universitaria por Decreto Presidencial del 11 de enero de 1937. Registro No. 4 del Libro 1 de
Escuelas Profesionales de la Dirección General de Profesiones



Bachilleratos®

ÚNICOS
EN
TODO
MÉXICO

Profesionales

RVOE: DGAIR-2012-22, DGAIR-2012-20 DGAIR-2012-21
de fecha 6 de noviembre de 2012

RVOE: DGAIR-2012-17, DGAIR-2012-15, DGAIR-2012-16
de fecha 6 de noviembre de 2012

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)

MODALIDAD ESCOLARIZADA

MODALIDAD MIXTA

Duración 2 años (6 cuatrimestres)

www.cescijuc.edu.mx



¿Nadie puede ser molestado? alcances constitucionales y límites de la actuación policial en México

Juan Carlos Reyes Cruz

¿Puede la policía intervenir en la vida de las personas sin una orden judicial escrita? La pregunta, frecuente en la discusión pública, suele formularse en términos absolutos, pero la práctica jurídica admite respuestas más complejas.

En el ejercicio cotidiano de la función policial —particularmente en espacios urbanos— es común que se generen tensiones entre la actuación de la autoridad y la percepción ciudadana. Conductores que se niegan a inspecciones vehiculares, personas que rechazan proporcionar información o ciudadanos que documentan intervenciones policiales bajo la premisa de que cualquier acto constituye una “molestia” prohibida por la Constitución. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido la validez de estas intervenciones cuando se realizan bajo parámetros de legalidad y proporcionalidad.

Un ejemplo recurrente lo constituyen los puntos de revisión vehicular, como los operativos de alcoholímetro. En estos casos, la autoridad solicita documentos o realiza inspecciones superficiales, lo que genera, en algunos ciudadanos, la percepción de una intromisión indebida. Estas escenas, cada vez más visibles en plataformas digitales, suelen presentarse descontextualizadas, lo que dificulta comprender el marco jurídico que las regula (Leguizamón Álvarez et al., 2021).





Este tipo de episodios se han convertido en parte del día a día, donde la falta de comprensión sobre los alcances de los actos de molestia genera fricciones constantes entre la ciudadanía y la policía. Este debate, cargado de tensiones entre percepción ciudadana y fundamento jurídico, merece ser abordado desde una perspectiva tanto jurídica como ética, a fin de responder con claridad si realmente es una verdad absoluta que “nadie puede ser molestado”.

Desde mi experiencia en campo, estas situaciones no son excepcionales, sino parte del día a día. El agente policial no solo debe ejecutar la norma, sino también explicarla en tiempo real, muchas veces en contextos de tensión o desconfianza. Esta brecha entre percepción y fundamento jurídico constituye el punto de partida de nuestro análisis. El objetivo del presente texto es examinar, el alcance de los actos de molestia en el sistema mexicano, a partir del artículo 16 constitucional y del artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de clarificar sus límites y condiciones de validez.



El artículo 16 constitucional y el principio de legalidad

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece uno de los principios más relevantes en la protección de los derechos fundamentales frente a actos de autoridad. Su redacción dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Este precepto no solo delimita el actuar del Estado, sino que establece un estándar de racionalidad en el ejercicio del poder público. Como señala Carbonell (2010), el artículo 16 constituye una garantía frente a la arbitrariedad, al exigir que toda intervención se encuentre jurídicamente justificada. En términos analíticos, este principio se traduce en dos exigencias fundamentales.

Por un lado, la fundamentación, entendida como la referencia expresa a las normas jurídicas que habilitan la actuación de la autoridad. Por otro, la motivación, que implica la exposición de las razones fácticas y jurídicas que justifican la intervención en un caso concreto (Ovalle Favela, 2016).

Sin embargo, una lectura estrictamente literal del precepto podría llevar a concluir que toda intervención requiere necesariamente una orden judicial previa. Esta interpretación, aunque extendida en el discurso cotidiano, no corresponde con el desarrollo jurisprudencial del sistema jurídico mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 16 no establece una prohibición absoluta de toda intervención sin orden judicial, sino que su exigencia depende de la naturaleza del acto de autoridad. Esta precisión resulta clave para comprender el alcance de los actos de molestia.





Actos de molestia y actos privativos: alcance y distinción

Resulta pertinente aclarar que los actos de autoridad pueden clasificarse en dos categorías. Por un lado, encontramos a los actos privativos que suponen un despojo definitivo de derechos fundamentales, como ocurre en la prisión preventiva o el embargo de bienes, mientras que por otra parte, se encuentran los actos de molestia implican una afectación temporal o parcial.

Esta clasificación suele generar confusión, pues se tiende a considerar que ambos requieren siempre un mandamiento escrito, cuando en realidad la exigencia formal corresponde de manera rigurosa a los actos privativos, mientras que los actos de molestia se encuentran regulados de forma distinta por la propia Constitución, el código procesal y la jurisprudencia, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.





La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el artículo 16 constitucional no debe interpretarse como una prohibición absoluta de toda intervención de la autoridad sin orden judicial. En realidad, existen situaciones en las que la propia Constitución permite una actuación inmediata, como ocurre en casos de flagrancia. De igual forma, el sistema jurídico reconoce otros supuestos —como los actos de molestia previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales— en los que la autoridad puede intervenir sin un mandamiento escrito, siempre que dicha actuación se encuentre debidamente justificada y se realice dentro de los límites que establece la ley.

Los actos de molestia se caracterizan por producir una afectación temporal o parcial en la esfera jurídica de las personas. No suprimen derechos, pero sí los restringen momentáneamente. Ejemplos de ello son las inspecciones, las revisiones vehiculares o la solicitud de información por parte de la autoridad. Desde una perspectiva práctica, esta distinción permite comprender que no toda intervención estatal tiene la misma intensidad ni requiere los mismos requisitos formales. Como ha señalado la



doctrina, el principio de legalidad no opera de manera uniforme, sino que se adapta al tipo de afectación que se produce (Vázquez, 2018).

Así, el artículo 16 funciona como un pilar que sostiene la confianza ciudadana en las instituciones y que, al mismo tiempo, exige que la policía, el ministerio público y los jueces actúen dentro de un marco normativo claro. En este sentido, los actos de molestia no quedan fuera del control constitucional, pero se someten a un estándar distinto, centrado en la razonabilidad, la proporcionalidad y la justificación de la medida.

En la doctrina se ha sostenido que resulta indispensable diferenciar entre los actos privativos y los actos de molestia, pues ambos se encuentran comprendidos en el marco de protección del artículo 16 constitucional, pero con alcances distintos (ver Figura 1).



Actos privativos

- La autoridad despoja de manera definitiva a la persona de un derecho fundamental.
- La afectación es total y solo puede justificarse mediante una orden judicial previa, debidamente fundada y motivada.
- Es la manifestación más intensa de la potestad punitiva del Estado.



Actos de molestia

- Implican una restricción temporal o una incomodidad derivada de la actividad policial (p.ej. las inspecciones, las revisiones vehiculares o la verificación de documentos).
- No necesariamente exigen una orden judicial previa, salvo que la propia Constitución lo disponga expresamente, como en el caso de la inviolabilidad del domicilio.

Figura 1. Diferencias entre actos privativos y actos de molestia

El artículo 266 del CNPP y la regulación de los actos de molestia

El artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el marco normativo que regula los actos de molestia dentro del proceso penal. Este precepto reconoce que ciertas intervenciones de la autoridad son necesarias para el desarrollo de la investigación, aun cuando impliquen una afectación limitada a los derechos de las personas.

Para que estos actos sean constitucionalmente válidos, deben cumplir con una serie de condiciones que operan como mecanismos de control. En primer lugar, la actuación debe estar debidamente fundada y motivada, lo que implica que no puede sustentarse en apreciaciones subjetivas o intuiciones del agente, sino en elementos objetivos que justifiquen la intervención.

En segundo lugar, la medida debe ser necesaria y proporcional. Esto significa que la autoridad debe optar por la intervención menos invasiva posible para alcanzar el objetivo perseguido. Como lo establece el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, la actuación debe limitarse a lo estrictamente indispensable para la investigación (CNPP, 2024, arts. 131 y 132).

Finalmente, debe existir un registro de la diligencia que permita su control posterior. Este elemento resulta fundamental, ya que garantiza la posibilidad de revisar la legalidad de la actuación en sede judicial. Estos requerimientos, pueden sintetizarse en la Figura 2.



Figura 2. Condiciones mínimas de legalidad de los actos de molestia

En la práctica, estos actos se materializan en diversas situaciones: entrevistas a testigos, inspecciones en lugares públicos, verificación de documentos o registro de información relevante para una investigación. Aunque estas intervenciones pueden generar incomodidad, su validez no depende de la percepción subjetiva del ciudadano, sino del cumplimiento de los requisitos legales.

Cuando estos límites se desatienden, la actuación puede ser declarada ilegal, lo que no solo afecta el proceso penal, sino que también puede generar responsabilidad para el agente que la ejecuta.

Facultades policiales y ejecución de actos de molestia

La correcta aplicación de los actos de molestia no puede entenderse sin considerar la distribución de competencias dentro del sistema de seguridad pública. La policía de investigación actúa bajo la conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En este contexto, sus actuaciones se encuentran vinculadas a una investigación formal y deben orientarse a la obtención de información relevante para la persecución de delitos.

Desde la experiencia operativa, resulta claro que estos actos no pueden ejecutarse de manera discrecional. La intervención debe responder a una línea de investigación concreta y estar sustentada en datos verificables. Actuar fuera de este marco no solo compromete la legalidad del procedimiento, sino que puede derivar en la nulidad de las actuaciones. Por su parte, la policía preventiva tiene como función principal la preservación del orden público, conforme a lo establecido en el artículo 21 constitucional y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP,



2025, art. 2). Sus facultades en materia de actos de molestia son más limitadas y se circunscriben a supuestos como la flagrancia, las inspecciones externas o la aplicación de medidas administrativas.

La distinción entre ambas funciones no es meramente teórica. En la práctica, delimita el alcance de la actuación policial y evita que se realicen intervenciones sin el sustento jurídico correspondiente. Cuando estas fronteras se desdibujan, el riesgo de arbitrariedad aumenta y, con ello, la desconfianza ciudadana.

Consideraciones éticas en la actuación policial

El análisis de los actos de molestia no puede agotarse en el plano jurídico. La dimensión ética resulta igualmente relevante, especialmente si se considera que estas intervenciones implican un contacto directo con las personas. Desde la práctica policial, es posible advertir que la forma en que se ejecuta un acto puede ser tan determinante como su fundamento legal. Una intervención jurídicamente válida puede percibirse como abusiva si se realiza con prepotencia, falta de explicación o trato indigno.

Diversos estudios han señalado que la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad depende no solo de la legalidad de sus actos, sino también de la percepción de justicia y respeto en la interacción cotidiana.

En este sentido, la ética policial no constituye un elemento accesorio, sino un componente esencial de la legitimidad institucional. La transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos no solo previenen abusos, sino que también fortalecen la relación entre la autoridad y la ciudadanía.

Conclusiones

El análisis del artículo 16 constitucional y del artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales permite concluir que los actos de molestia no son, en sí mismos, contrarios al orden constitucional. Su validez depende de las condiciones en que se ejecutan. Cuando se realizan con apego a la legalidad, con base en criterios de necesidad y proporcionalidad, y dentro del ámbito de competencia de la autoridad, constituyen herramientas legítimas para la investigación y prevención del delito.

No obstante, cuando estos actos se ejecutan sin justificación o exceden los límites legales, dejan de ser mecanismos válidos para convertirse en expresiones de arbitrariedad. En ese punto, no solo se vulneran derechos fundamentales, sino que también se debilita la confianza en las instituciones. En última instancia, la discusión no se reduce a determinar si la autoridad puede o no molestar, sino a establecer bajo qué condiciones dicha intervención resulta compatible con un Estado de derecho. La respuesta, más que en la norma, se encuentra en la forma en que ésta se aplica en la práctica. En síntesis, la compatibilidad de los actos de molestia con la Constitución no depende únicamente de la letra de la ley, sino del cómo, cuándo y por qué se ejecutan.



Un policía que actúa con apego a la norma, proporcionalidad y respeto humano no solo cumple con su deber legal, sino que fortalece la legitimidad de todo el sistema de justicia penal.

Referencias bibliográficas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada 17 de enero de 2025, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Carbonell, M. (2010). Sobre el nuevo artículo 16 constitucional. Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, 1(15–16). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8778/10829>

Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de marzo de 2014, última reforma 28 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Jasso López, L. C., & Jasso González, C. (2021). Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina. Iztapalapa. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 90(42), 119–144. <https://doi.org/10.28928/ri/902021/atc3/jassolopezl/jassogonzalezc>

Leguizamón Álvarez, A. M., Cuadros Torres, V., Carvajal Marín, A., Ruiz Rozo, D. F., Martínez Granados, C. A., Ramírez Mayorga, V., & Salazar, J. A. (2021). Mejoramiento de la confianza entre la Policía Nacional y la ciudadanía (Revisión documental, Entregable 1). Proyecto Capstone, Universidad Externado de Colombia & Departamento Nacional de Planeación. Disponible en: <https://osc.dnp.gov.co/resources/seguridad/documentos/confianza.pdf>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública [LGSNSP]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 16 de julio de 2025.

Ovalle Favela, J. (2016). Artículo 16. Introducción histórica, texto vigente, comentario y trayectoria constitucional. En *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones* (Vol. VII, Sección tercera: Exégesis constitucional. Artículos 16–35; 9.ª ed.). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Miguel Ángel Porrúa. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5630-derechos-del-pueblo-mexicano-mexico-a-traves-de-sus-constituciones-vol-vii>

¿Nadie puede ser molestado? Alcances constitucionales y límites de la actuación policial en México

No One Shall Be Disturbed?

Police Powers and Legal Limits in Mexico

Juan Carlos Reyes Cruz*

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México

Resumen: El presente artículo analiza los actos de molestia en el derecho mexicano a partir del artículo 16 constitucional y su relación con el artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Desde una perspectiva jurídica y ética, se examina su compatibilidad con el principio de legalidad, así como las condiciones bajo las cuales resultan constitucionalmente válidos. A partir del análisis normativo, jurisprudencial y de la práctica policial, se sostiene que estos actos no constituyen una violación per se a los derechos fundamentales, sino que su legitimidad depende de su fundamentación, proporcionalidad y ejecución responsable.

Palabras clave: Actos de molestia, legalidad, función policial, derechos humanos, proporcionalidad

Abstract: This article examines acts of disturbance (actos de molestia) in Mexican law, focusing on Article 16 of the Mexican Constitution and its relationship with Article 266 of the National Code of Criminal Procedure. From a legal and ethical perspective, it analyzes whether such interventions are compatible with the principle of legality and under what conditions they may be considered constitutionally valid. Drawing on normative analysis, judicial interpretation, and practical insights from police activity, the study argues that acts of disturbance do not inherently violate fundamental rights. Rather, their legitimacy depends on proper legal grounding, proportionality, and responsible execution. The article also highlights the tension between legal frameworks and public perception in everyday police interactions, emphasizing the importance of ethical conduct and institutional accountability in strengthening public trust.

Keywords: Acts of disturbance; principle of legality; police function; human rights; proportionality

*Egresado del Doctorado en Derecho Penal por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC). Actualmente se desempeña como agente de la Policía de Investigación en la Ciudad de México, especializado en la ejecución de órdenes de aprehensión, estrategias de búsqueda de personas y análisis de información para la procuración de justicia.

Cómo citar

Reyes Cruz J. C. (2026) ¿Nadie puede ser molestado? Alcances constitucionales y límites de la actuación policial en México, *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1(1), 30-45.

Investigar, explicar y convencer: la criminalística y la teoría del caso en la construcción de la verdad penal

Juan Manuel Herrera Moreno

En el sistema penal acusatorio mexicano, la correcta administración de justicia no depende únicamente de la existencia de pruebas, sino de la manera en que estas son obtenidas, interpretadas y presentadas ante el órgano jurisdiccional. En este contexto, la investigación criminalística y la teoría del caso son dos ejes fundamentales en la construcción del proceso judicial. La búsqueda de la verdad y la adecuada resolución de los conflictos penales descansan, en gran medida, en el uso articulado de herramientas científicas y estrategias jurídicas.

En este artículo, buscamos comprender las razones por las que el derecho penal contemporáneo no opera únicamente en el plano normativo, sino también en el análisis de los hechos y su interpretación. Ambas dimensiones —la científica y la argumentativa— convergen en un mismo propósito: el esclarecimiento de los hechos y la construcción de decisiones judiciales fundadas.

La criminalística: reconstruir los hechos desde la evidencia

La criminalística constituye una disciplina orientada al análisis de los hechos posiblemente delictivos, con el objetivo de reconstruirlos, identificar a sus participantes y determinar sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. Para ello, se apoya en métodos científicos que permiten identificar, recolectar y analizar indicios, transformándolos en elementos con valor probatorio. Su función consiste en analizar y aportar evidencia técnica sobre los hechos delictivos, lo que la convierte en una herramienta indispensable dentro del proceso penal. No obstante, estos elementos no constituyen por sí mismos una verdad definitiva, sino que requieren ser interpretados dentro de un contexto más amplio.

**FALSIFICACION DE FIRMA
DETECTADA EN CLAUSULA 3**

**FALSIFICACIÓN DE FIRMA
DETECTADA EN CLAUSULA 3**

MODIFICACIÓN
DE TÉRMINOS
DETECTADA

[illegible]

FECHA ALTERADA
(ORIG. 2022 / UV 2021)

[illegible]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES



Los indicios —huellas, rastros biológicos, documentos o patrones de comportamiento— carecen de significado aislado. Su valor radica en la posibilidad de integrarlos dentro de una explicación coherente. En este sentido, la criminalística opera a partir de principios que permiten comprender la lógica de los hechos: todo contacto deja un rastro, los elementos materiales guardan correspondencia con su origen y los acontecimientos pueden ser reconstruidos mediante el análisis sistemático de la evidencia. Así, la criminalística implica una forma de razonamiento orientada a explicar lo ocurrido a partir de datos verificables, bajo criterios de objetividad y rigor metodológico.

La investigación penal y su marco jurídico

En el ordenamiento jurídico mexicano, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Más allá de la distribución de competencias, este marco normativo impone principios rectores que orientan la actividad investigadora, entre los que destacan la

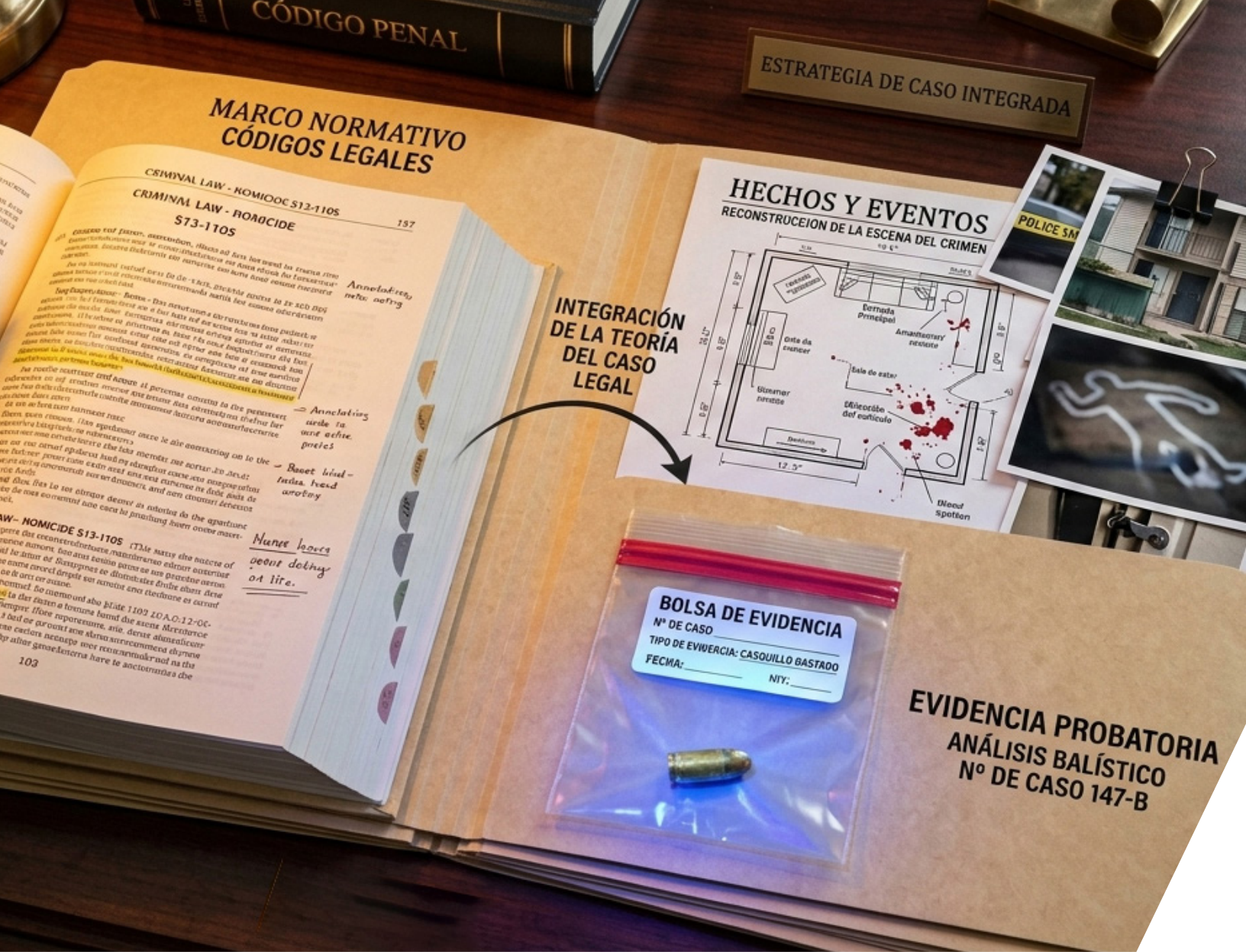
legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y, de manera particular, la objetividad. La objetividad implica que la investigación debe considerar tanto los elementos de cargo como de descargo, evitando una visión unilateral del caso. Esto transforma la lógica tradicional del proceso penal: investigar no significa confirmar una sospecha, sino someter hipótesis a contraste mediante evidencia.

Asimismo, la actuación de las autoridades debe desarrollarse en estricto respeto a los derechos humanos, lo que condiciona la validez de las pruebas y la legitimidad del proceso. Una investigación deficiente no solo compromete los resultados del caso, sino que puede derivar en la exclusión de pruebas o en responsabilidades para quienes la conducen.

La investigación como proceso dinámico

La investigación penal se desarrolla a través de etapas que permiten avanzar progresivamente en el conocimiento del hecho delictivo. En una primera fase, a partir de la denuncia o querella, se recaban los datos iniciales que dan origen a la carpeta de investigación. Posteriormente, en la etapa complementaria, se profundiza en el análisis mediante diligencias, peritajes y la incorporación de nuevos elementos de prueba.





Este proceso se caracteriza por su naturaleza dinámica. Las hipótesis iniciales pueden modificarse, fortalecerse o descartarse conforme se incorporan nuevos datos. La investigación no es lineal ni definitiva, sino un ejercicio constante de revisión y ajuste. Investigar implica, por tanto, no solo recolectar información, sino también analizarla críticamente, contrastarla y construir explicaciones cada vez más sólidas.

La teoría del caso: estructurar, explicar y persuadir

Una vez que la investigación ha permitido reunir indicios y posibles líneas de interpretación, surge una necesidad fundamental: dotar de sentido a esa información. La teoría del caso cumple precisamente esa función. Puede entenderse como una explicación integral de lo ocurrido, construida a partir de hechos, pruebas y normas

jurídicas, cuya finalidad es sostener una determinada postura ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, su alcance es mayor: no se limita a describir, sino que organiza, selecciona y orienta la información disponible.

No toda la evidencia tiene el mismo peso ni todos los hechos la misma relevancia. Construir una teoría del caso implica decidir qué elementos son centrales, cómo se relacionan entre sí y qué significado jurídico tienen. En este proceso se responde no solo a la pregunta “¿qué ocurrió?”, sino también a otras más complejas: qué puede demostrarse, ¿cómo puede demostrarse?, y por qué resulta jurídicamente relevante. De esta manera, la teoría del caso transforma datos dispersos en una estructura coherente capaz de ser comprendida y valorada en juicio.

La utilidad de la teoría del caso radica en su capacidad para integrar distintos planos del proceso en una sola línea argumentativa. Para ello, articula tres dimensiones fundamentales, como puede verse en la imagen 1:



Imagen 1. Dimensiones de la teoría del caso. Fuente: Elaboración propia

La coherencia entre estas dimensiones resulta indispensable. Una afirmación sin prueba carece de fuerza; una prueba sin relación con los hechos resulta irrelevante; y ambas pierden sentido si no se vinculan con una consecuencia jurídica. Por ello, una teoría del caso eficaz debe ser clara, coherente, sencilla y creíble. Estas cualidades no solo facilitan su comprensión, sino que incrementan su capacidad persuasiva.

La teoría del caso no se limita al momento del juicio. Desde las primeras etapas de la investigación, orienta la actuación de las partes, definiendo qué diligencias deben realizarse, qué pruebas deben recabarse y qué líneas deben seguirse. Funciona, en este sentido, como un eje que da coherencia a la actividad procesal. Cada decisión —

desde la formulación de la imputación hasta la estrategia de interrogatorio— debe ser consistente con la teoría que se sostiene. De ahí que su construcción sea progresiva y dinámica: se fortalece, se ajusta o incluso se redefine conforme avanza el proceso y se incorporan nuevos elementos.

Por estos motivos en el proceso penal, la teoría del caso adquiere su verdadera dimensión en la confrontación entre las partes. Fiscalía y defensa presentan versiones distintas de los hechos, cada una sustentada en sus propios elementos probatorios y en una interpretación jurídica específica. El juicio se convierte así en un espacio de contraste entre narrativas. La decisión judicial no se basa únicamente en la existencia de pruebas, sino en la capacidad de integrarlas dentro de una explicación racionalmente convincente. En este escenario, la solidez de la teoría del caso puede resultar determinante para el desenlace del proceso.

La relación entre la investigación criminalística y la teoría del caso puede entenderse como la articulación entre dos dimensiones fundamentales: el conocimiento de los hechos y su interpretación jurídica. La criminalística aporta los elementos empíricos que permiten aproximarse a la realidad; la teoría del caso organiza esos elementos en una estructura que puede ser comprendida y valorada por el juzgador. La evidencia, por sí sola, carece de sentido si no se encuentra debidamente interpretada; mientras que la argumentación pierde solidez si no se sustenta en elementos verificables. La calidad del proceso penal depende, en gran medida, de la capacidad para integrar ambas dimensiones de manera coherente.

Conclusión

La investigación criminalística y la teoría del caso no solo constituyen herramientas técnicas, sino que reflejan una transformación en la manera de entender la justicia penal. En el modelo acusatorio, la verdad no se presenta como un dato inmediato, sino como el resultado de un proceso de construcción en el que intervienen la evidencia, el análisis y la argumentación. Investigar implica generar conocimiento verificable; argumentar implica dotarlo de sentido y relevancia jurídica.



ABOGADO DEFENSOR



La justicia, en este contexto, no depende únicamente de lo que ocurrió, sino de lo que puede demostrarse y explicarse de manera coherente. De ahí que la integración entre criminalística y teoría del caso resulte indispensable. Comprender esta relación implica asumir que el derecho no se limita a la aplicación de normas, sino que involucra la construcción de explicaciones racionales sobre los hechos. En última instancia, la calidad de las decisiones judiciales dependerá de la capacidad para articular evidencia y argumentación con rigor, claridad y consistencia. Allí donde esta articulación se logra, el proceso penal se acerca a su objetivo fundamental: resolver los conflictos con base en razones y pruebas, y no en suposiciones.

Referencias bibliográficas

García Ramírez, S. (2008). *La reforma penal constitucional*. Porrúa.

Ferrer Mac-Gregor, E., & Sánchez Gil, R. (2013). *El nuevo juicio de amparo*. Porrúa.

Montiel, J. (1992). *Manual de criminalística* (1.^a reimp.). Limusa–Grupo Noriega.

Investigar, explicar y convencer: la criminalística y la teoría del caso en la construcción de la verdad penal

Criminal Investigation and Case Theory: Science, Argumentation, and the Construction of Truth in Criminal Proceedings

Juan Manuel Herrera Moreno*

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México

juanmahm2000@gmail.com

Resumen: En el sistema penal acusatorio mexicano, la administración de justicia depende no solo de la obtención de pruebas, sino de su adecuada interpretación y presentación ante el órgano jurisdiccional. En este contexto, la investigación criminalística y la teoría del caso se configuran como herramientas fundamentales en la construcción del proceso penal. La criminalística permite reconstruir los hechos mediante el análisis científico de indicios, mientras que la teoría del caso organiza dichos elementos en una estructura coherente y jurídicamente relevante. El presente texto analiza la relación entre ambas dimensiones, destacando su carácter complementario y su función en la toma de decisiones judiciales. Se sostiene que la integración entre evidencia y argumentación resulta indispensable para garantizar procesos más objetivos, eficientes y fundamentados.

Palabras clave: Criminalística; teoría del caso; proceso penal; investigación; argumentación jurídica

Abstract: In the Mexican accusatory criminal justice system, the administration of justice depends not only on the collection of evidence, but also on its proper interpretation and presentation before the court. In this context, forensic investigation and case theory emerge as fundamental tools in the construction of criminal proceedings. Forensic investigation enables the reconstruction of events through the scientific analysis of evidence, while case theory organizes these elements into a coherent and legally meaningful structure. This paper examines the relationship between both dimensions, highlighting their complementary nature and their role in judicial decision-making. It argues that the integration of evidence and argumentation is essential to ensure more objective, efficient, and well-founded legal processes.

Keywords: Forensic investigation; case theory, criminal proceedings; legal reasoning; evidence analysis

*Doctorante y docente investigador del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

Cómo citar

Herrera Moreno J. M. (2026) Investigar, explicar y convencer: la criminalística y la teoría del caso en la construcción de la verdad penal, *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1(1), 46-55.

Más allá de la prueba: el metaperitaje en la valoración pericial

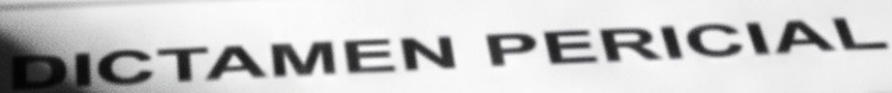
Jesús Ángel Arreola Gayosso

En términos sencillos, un peritaje es la opinión técnica que emite una persona experta —un perito— sobre un hecho que requiere conocimientos especializados. Puede tratarse del análisis de una firma, la reconstrucción de un evento o la interpretación de indicios. Su finalidad es aportar elementos que permitan comprender aspectos que escapen al conocimiento jurídico común.

En los procesos judiciales, este tipo de pruebas suele adquirir un peso particular. Con frecuencia, un dictamen pericial se percibe como una “verdad científica”: una explicación objetiva y confiable sobre lo ocurrido. Sin embargo, conviene formular una pregunta básica: ¿todo peritaje es correcto por el solo hecho de haber sido elaborado por un experto?

Entender un peritaje implica ir más allá de su conclusión. Un dictamen no es únicamente el resultado final que aparece en sus últimas líneas, sino un proceso que involucra métodos, técnicas, decisiones y razonamientos. Es en ese proceso donde se sostiene —o se debilita— su valor científico. No obstante, en la práctica judicial, suele privilegiarse la conclusión, dejando en segundo plano la forma en que ésta fue construida.

Esta cuestión cobra especial relevancia en el sistema penal acusatorio mexicano, donde la valoración de la prueba depende en gran medida de lo que se expone y se confronta en audiencia. Un dictamen pericial con deficiencias metodológicas o falta de rigor puede incidir de manera directa en la decisión judicial.



DICTAMEN PERICIAL

Frente a este panorama, resulta necesario contar con herramientas que permitan analizar críticamente este tipo de pruebas. Una de ellas es el metaperitaje, que en términos simples, consiste en examinar un peritaje para evaluar si fue elaborado conforme a criterios científicos adecuados.

El presente artículo tiene como objetivo explicar qué es el metaperitaje, cómo funciona dentro del sistema penal acusatorio y por qué puede convertirse en un instrumento relevante para fortalecer la calidad de la prueba y la comprensión de la ciencia en los tribunales.

La prueba pericial en el sistema penal acusatorio

La prueba pericial ocupa un lugar relevante dentro del proceso penal, en tanto permite incorporar conocimientos especializados para el esclarecimiento de los hechos. A través de ella, personas expertas en distintas disciplinas aportan elementos técnicos que contribuyen a la construcción de lo ocurrido.



En el sistema penal acusatorio mexicano, la prueba adquiere sentido en la medida en que es expuesta, debatida y valorada en audiencia. Esto implica que el dictamen pericial no solo debe estar correctamente elaborado, sino que también debe ser comprensible y defendible en el contexto del juicio (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014). La figura de la participación del perito puede verse en la figura 1.

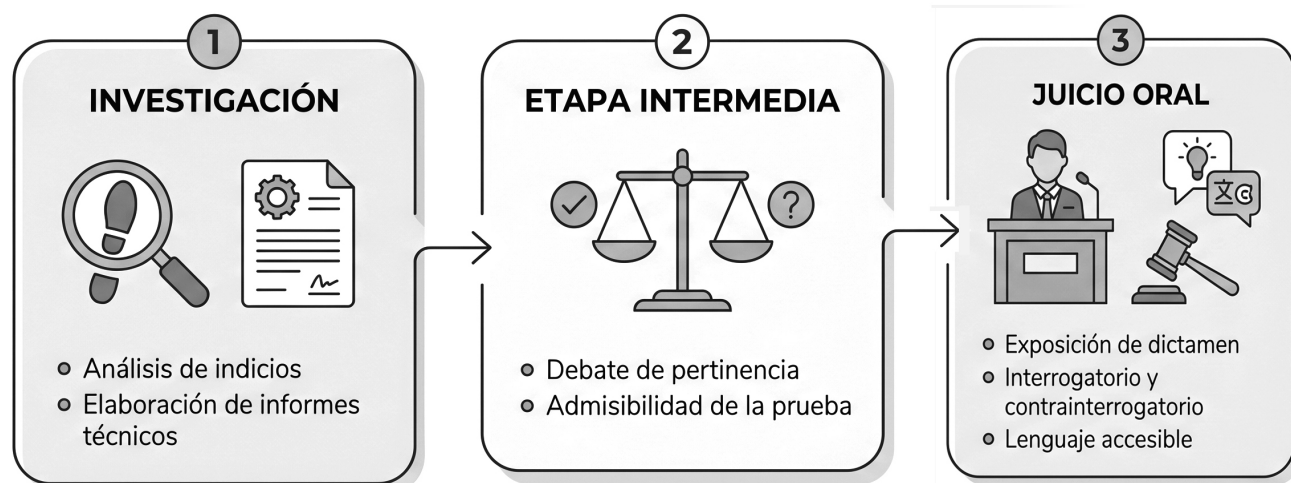


Figura 1. Participación del perito en el proceso judicial.

Fuente: Elaboración propia

No obstante, en la práctica persiste una tendencia a valorar los dictámenes principalmente por sus conclusiones, sin analizar con detenimiento los métodos y razonamientos que los sustentan. Esta forma de aproximarse a la prueba limita la comprensión de su alcance y puede derivar en decisiones poco sólidas. De ahí la importancia de contar con herramientas que permitan examinar críticamente la calidad de la prueba pericial.

El metaperitaje en el sistema penal acusatorio mexicano

En un proceso judicial, no basta con que exista un dictamen pericial, también es necesario preguntarse si está bien hecho. Un peritaje puede presentar conclusiones firmes y un lenguaje técnico convincente, pero ello no garantiza que sus resultados sean correctos. Pueden existir errores en la selección de métodos, en la aplicación de técnicas o en la interpretación de los datos. El problema es que estos aspectos no siempre son visibles para quienes no cuentan con formación especializada.

El metaperitaje —o metadictamen— surge precisamente como una herramienta para atender esta dificultad. Consiste en el análisis técnico y científico de un dictamen pericial previamente elaborado, con el objetivo de evaluar la forma en que fue construido. En términos simples, se trata de revisar el trabajo de un perito con el mismo nivel de especialización con el que fue realizado. Esto implica no solo leer sus conclusiones, sino examinar el camino que condujo a ellas. Podría decirse que es “la prueba sobre la prueba” (Lázaro, 2022; Salamea, 2021).

A diferencia de un nuevo peritaje, el metaperitaje no introduce elementos distintos, sino que trabaja sobre los mismos datos, indicios o evidencias considerados en el dictamen original. Esta característica resulta fundamental, ya que permite centrar el análisis en la calidad del procedimiento. El metaperitaje implica revisar si los métodos utilizados fueron adecuados, si las técnicas se aplicaron correctamente, si los resultados fueron interpretados de manera consistente y si las conclusiones se desprenden lógicamente del análisis realizado.

Desde esta perspectiva, el metaperitaje no solo permite identificar errores, sino también confirmar la validez de un dictamen cuando éste ha sido elaborado con rigor. Su función no es necesariamente desacreditar, sino evaluar. En el sistema penal acusatorio mexicano, donde la prueba se somete al principio de contradicción, esta herramienta permite introducir un nivel de discusión técnica sobre la propia prueba científica.





Utilidad y alcances del metaperitaje

Una vez comprendido qué es el metaperitaje, resulta necesario detenerse en su utilidad práctica dentro del proceso penal. No se trata de una figura abstracta, sino de una herramienta que incide directamente en la forma en que se construye y se valora la prueba. En primer lugar, el metaperitaje permite evaluar la calidad de un dictamen pericial desde una perspectiva técnica. Esto implica desplazar la atención de las conclusiones hacia el proceso que las sustenta. No basta con saber qué dice el perito; es necesario comprender cómo llegó a esa conclusión.

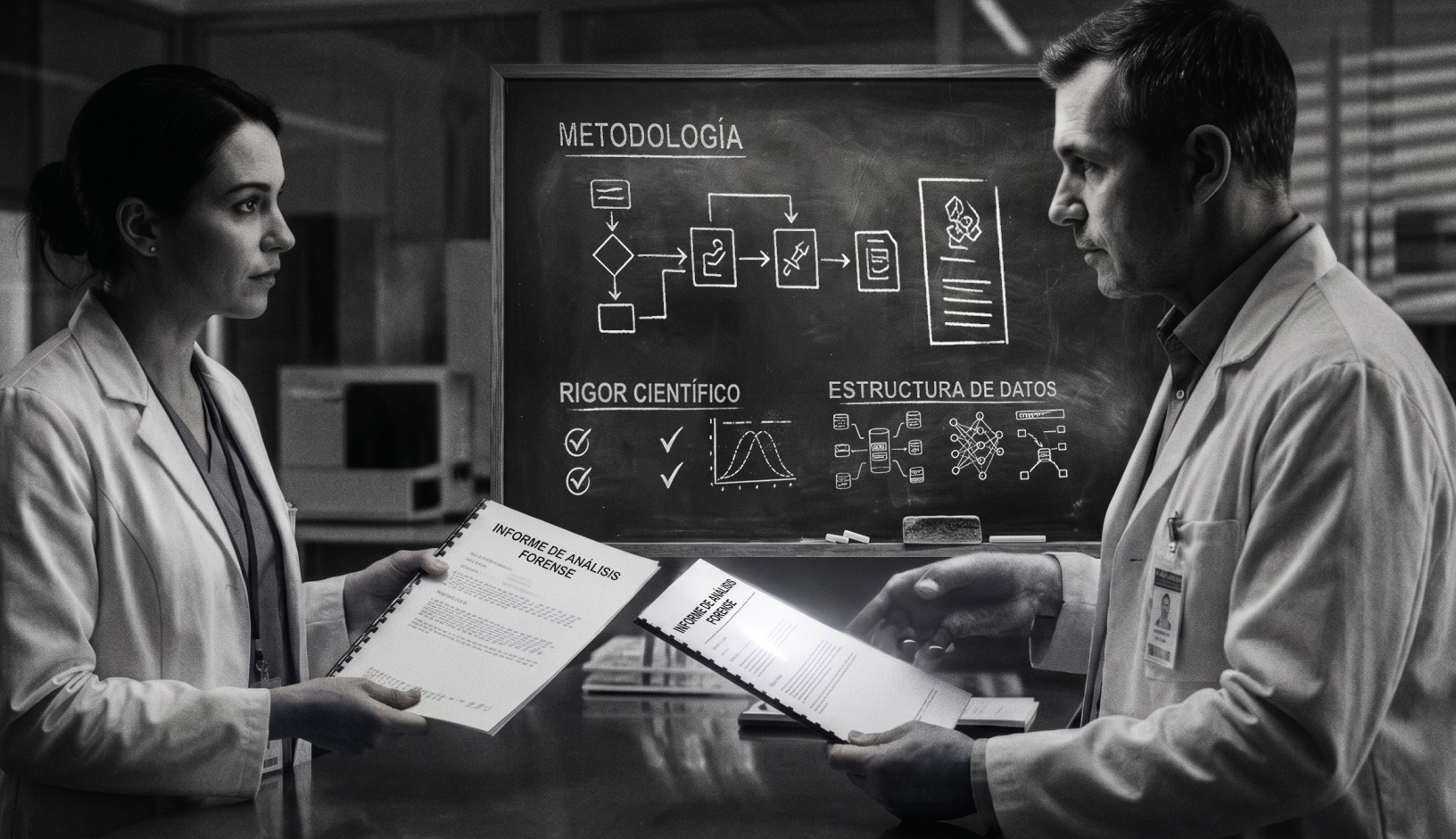
Este aspecto es particularmente relevante si se considera que los operadores jurídicos no siempre cuentan con formación especializada en ciencias forenses. El metaperitaje introduce, así, un mecanismo que traduce el conocimiento técnico en elementos que pueden ser valorados con mayor claridad por el tribunal.

Asimismo, permite identificar errores u omisiones en la elaboración del dictamen. Estos pueden presentarse en la selección de los métodos, en la aplicación de técnicas o en la interpretación de los resultados. Detectarlos no implica necesariamente invalidar la prueba, pero sí permite dimensionar su verdadero alcance. Por otra parte, el metaperitaje también puede cumplir una función confirmatoria. No todos los dictámenes presentan deficiencias; algunos han sido elaborados con rigor y consistencia. En estos casos, el metaperitaje contribuye a reforzar su validez y a generar mayor certeza en su valoración.

Su utilidad se vuelve especialmente evidente en escenarios donde existen dictámenes contradictorios. Frente a versiones técnicas opuestas, el metaperitaje permite introducir criterios de análisis que van más allá de la simple confrontación de conclusiones. En este sentido, el metaperitaje no sustituye al dictamen original, sino que lo complementa mediante un análisis crítico que fortalece el debate probatorio. Para que el metaperitaje conserve su naturaleza, es necesario que cumpla con ciertas condiciones que delimitan su alcance, las cuales se pueden ver en el cuadro 1:

DESCRIPCIÓN
Debe existir un dictamen previo que constituya su objeto de análisis. Sin este elemento, no es posible hablar propiamente de metaperitaje.
El análisis debe realizarse sobre los mismos elementos de estudio utilizados en el dictamen original. Este requisito garantiza condiciones de igualdad y evita que el metaperitaje se convierta en un nuevo dictamen.
El metaperitaje debe centrarse en el examen de la metodología empleada. Esto implica analizar los métodos, técnicas y procedimientos utilizados, así como su pertinencia para el caso concreto. También es necesario que exista una base técnica que justifique el análisis. No se trata de cuestionar de manera arbitraria, sino de identificar aspectos que hagan razonable la revisión del dictamen.
El metaperitaje debe elaborarse con rigor científico y sustentar sus conclusiones en criterios técnicos claros.
Presentación en juicio con claridad. No basta con identificar errores; es necesario explicarlos de manera comprensible para el tribunal.

Cuadro 1. Características del metaperitaje.
Fuente: Elaboración propia



Conclusiones

El metaperitaje permite replantear la forma en que se comprende la prueba pericial dentro del proceso penal. Más que centrarse exclusivamente en las conclusiones de un dictamen, invita a dirigir la atención hacia el proceso mediante el cual dichas conclusiones fueron construidas. Este desplazamiento, aunque sutil, resulta fundamental para una valoración más rigurosa del conocimiento especializado.

En este artículo se ha puesto de manifiesto que la prueba pericial no puede ser asumida como un elemento incuestionable. Si bien se sustenta en saberes técnicos o científicos, ello no la exime de errores, limitaciones o interpretaciones discutibles. En este sentido, el metaperitaje introduce una herramienta que permite someter ese conocimiento a un análisis igualmente especializado, fortaleciendo así el principio de contradicción.

Su relevancia no se limita al ámbito técnico. También tiene implicaciones en la forma en que los operadores jurídicos se relacionan con la ciencia dentro del proceso. El metaperitaje exige una actitud más crítica frente a los dictámenes, pero también una mayor apertura para comprender sus alcances y limitaciones. De este modo, contribuye a reducir la distancia entre el lenguaje técnico y el lenguaje jurídico.



Asimismo, su utilización puede incidir directamente en la calidad de las decisiones judiciales. Un tribunal que cuenta con elementos para evaluar no solo el contenido, sino también la construcción de un dictamen, se encuentra en mejores condiciones para emitir resoluciones más fundamentadas. En este sentido, el metaperitaje no solo beneficia a las partes, sino al propio sistema de justicia.

No obstante, su incorporación efectiva plantea desafíos. Entre ellos, destaca la necesidad de capacitación tanto de peritos como de operadores jurídicos, así como la construcción de criterios claros para su admisión y valoración en juicio. Sin estos elementos, existe el riesgo de que el metaperitaje sea subutilizado o mal entendido. Por otra parte, es importante reconocer que el metaperitaje no sustituye la necesidad de mejorar la calidad de los dictámenes periciales desde su origen. Más bien, funciona como un incentivo indirecto para elevar los estándares de elaboración, en la medida en que introduce la posibilidad de que dichos dictámenes sean revisados críticamente.

En esta lógica, el metaperitaje no debe entenderse como un mecanismo excepcional o accesorio, sino como parte de una evolución en la forma de concebir la prueba pericial dentro del proceso penal. Su desarrollo responde a la necesidad de contar con herramientas que permitan evaluar la ciencia que se presenta en juicio con los mismos criterios de rigor con los que fue producida. De esta manera, puede argumentarse que el metaperitaje no solo amplía las posibilidades del debate probatorio, sino que también contribuye a consolidar una cultura jurídica más crítica, informada y consciente de los límites del conocimiento especializado dentro del proceso judicial.

Referencias bibliográficas

- Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 DE marzo de 2014, última reforma publicada, 28 de noviembre de 2025 (México).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Lázaro Ruiz, E. (2022). El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio (1.^a ed.). Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).
- Salamea Carpio, D. R. (2021). La prueba metapericial en los procesos judiciales. *Revista Pares*, 1(2), 9–28. https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/1.-La-prueba-metapericial-en-los-procesos-judiciales_pagenunder.pdf

Más allá de la prueba: el metaperitaje en la valoración pericial

Beyond Evidence: Meta-Expert Analysis in the Evaluation of Expert Testimony

Jesús Ángel Arreola Gayosso*

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México

Resumen: El metaperitaje, también conocido como metadictamen, es una herramienta emergente en el ámbito jurídico que permite analizar críticamente los dictámenes periciales dentro de un proceso judicial. Su importancia radica en la posibilidad de evaluar la calidad metodológica, la consistencia científica y la validez de las conclusiones emitidas por los expertos. A pesar de su potencial, su uso en el sistema penal acusatorio mexicano aún enfrenta resistencias y falta de comprensión. Este artículo explica qué es el metaperitaje, cómo funciona y por qué puede fortalecer la administración de justicia.

Palabras clave: Prueba pericial; metaperitaje; ciencia forense; valoración de la prueba; sistema penal acusatorio.

Abstract: Expert evidence plays a central role in criminal proceedings, particularly within adversarial systems where proof is subject to contradiction and evaluation in court. However, the reliability of expert reports is often assumed rather than critically examined. This article addresses the concept of meta-expertise, understood as the technical and scientific analysis of an existing expert report. Rather than producing a new report, meta-expertise evaluates the methodological rigor, internal consistency, and validity of the original conclusions. By focusing on how expert knowledge is constructed, it functions as a quality control mechanism within judicial processes.

This paper explains its scope and relevance in the Mexican adversarial criminal system, highlighting its potential to strengthen evidentiary debate and improve the assessment of scientific evidence in court.

Keywords: Expert evidence; meta-expertise; forensic science; evidence assessment; adversarial system.

**Perito Particular. Doctorante en Ciencias Forenses, Maestro en Ciencias Penales y Criminalística, licenciado en criminología y Criminalística, licenciado en derecho, especialista en enseñanza del derecho. CEO de AG servicios Periciales.

Cómo citar

Arreola Gayosso J. A. (2026) Más allá de la prueba: el metaperitaje en la valoración pericial, *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1(1), 56-66.



CESCIJUC®

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas
Escuela Libre Universitaria por Decreto Presidencial del 11 de enero de 1937. Registro No. 4 del Libro 1 de
Escuelas Profesionales de la Dirección General de Profesiones



**PROFESORADO CON GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO QUE OCUPA LOS
MÁS ALTOS CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Licenciaturas®

**LÍDERES
EN TODO
MÉXICO,
ORGULLO
CESCIJUC**

NUESTROS PLANES ESTÁN A LA VANGUARDIA

- DERECHO
- CRIMINALÍSTICA
- ADMÓN. DE INST. PENITENCIARIAS
- ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- CONTADURÍA PÚBLICA
- INGENIERÍA EN MECATRÓNICA
- PSICOPEDAGOGÍA
- PEDAGOGÍA
- CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

www.cescijuc.edu.mx



¿Está preparado el Derecho para el mundo digital?

Conversación con el Dr. Gabriel García Escobar

Por Néstor Daniel Martínez Domínguez

Actualmente, las plataformas digitales no pueden entenderse únicamente como herramientas de comunicación: son infraestructuras que organizan la vida social, median relaciones económicas y configuran nuevos espacios de conflicto. En estos entornos, los límites entre lo público y lo privado se diluyen, al tiempo que emergen formas de interacción que desafían las categorías tradicionales del derecho.

Esta transformación plantea una tensión estructural. Por un lado, el derecho busca preservar principios clásicos como la libertad de empresa, la seguridad jurídica o la responsabilidad individual; por otro, se enfrenta a dinámicas tecnológicas que operan a una velocidad y con una complejidad que dificultan su regulación. El resultado es un desfase persistente entre la innovación tecnológica y la respuesta institucional.

En este contexto se inscribe la visita del Dr. Gabriel García Escobar al Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), en marzo de 2026, como parte de las estrategias de colaboración internacional de la institución. Su participación permitió abrir un espacio de diálogo sobre la responsabilidad de las plataformas digitales y los límites de la regulación jurídica en el ámbito europeo, particularmente frente a la circulación de contenidos ilícitos.

La entrevista que sigue se inscribe en ese punto de fricción donde el derecho intenta nombrar —y eventualmente contener— prácticas que emergen en entornos que no diseñó. Esta conversación permite observar cómo se reconfiguran categorías jurídicas clásicas frente a formas de interacción mediadas por plataformas, donde la opacidad técnica y la escala global tensionan los marcos normativos existentes.





Doctor, ¿podría contarnos sobre su formación profesional y cómo llegó a interesarse por estos temas relacionados con lo digital y la criminalidad?

Dr. Gabriel García Escobar (DGG)

Soy licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas por la Universidad de Granada, en España. Posteriormente realicé un máster en Derecho de los Negocios y continué con estudios de doctorado, llegando a obtener dos doctorados, ambos relacionados con el derecho mercantil, específicamente en materia de concurso de acreedores: uno en Granada y otro en la Universidad de Bolonia, en Italia.

Desde entonces, he desarrollado mi trayectoria académica principalmente en la Universidad de Granada, con estancias en universidades italianas como Parma, Bolonia y Perugia. Mi trabajo ha estado siempre vinculado a la academia.

¿Y cómo surge su interés por los temas digitales y los ciberdelitos?

DGG: Más que una decisión deliberada, diría que es consecuencia de la propia evolución de la sociedad. Aunque mi formación es en derecho mercantil, el derecho es una disciplina que estudia la realidad social, y hoy esa realidad está profundamente marcada por lo digital. Las plataformas digitales han transformado nuestras relaciones, generando tanto beneficios como nuevos riesgos. Ignorar este fenómeno sería ignorar una parte fundamental de la sociedad actual. Por eso, el estudio del derecho necesariamente ha tenido que incorporar estos temas.

En ese sentido, ¿cuál ha sido su objeto de estudio más reciente?

DGG: En los últimos meses me he enfocado en analizar los servicios digitales y, en particular, las obligaciones de las plataformas. Dentro del contexto de la Unión Europea —que es un referente legislativo a nivel global—, me interesa estudiar qué responsabilidades deben asumir estas plataformas dependiendo de su tamaño, funciones y alcance. El objetivo es entender cómo se pueden regular los espacios digitales sin perder de vista que también son herramientas esenciales para la comunicación y la actividad económica.

Desde su perspectiva, ¿qué tan preparados están los sistemas jurídicos para regular el entorno digital, especialmente en materia de delitos?

DGG: En términos generales, no están completamente preparados. El derecho siempre va detrás de la realidad social: regula problemas una vez que estos ya han surgido. Además, existe un desafío adicional: muchas de estas tecnologías no son plenamente comprendidas por los operadores jurídicos. A diferencia del mundo analógico, donde los fenómenos eran más accesibles, hoy legislar o juzgar implica enfrentarse a sistemas complejos, lo que eleva considerablemente la dificultad. Paradójicamente, quienes sí están bien adaptados son los ciberdelincuentes, que aprovechan las lagunas y debilidades del sistema.

Desde su experiencia, ¿cuáles han sido los cambios más importantes en estas formas de criminalidad en los últimos años?

DGG: El principal cambio es el perfeccionamiento de las técnicas. Hace una década, los intentos de fraude electrónico eran fácilmente identificables: mensajes con errores, poco creíbles y sin una estructura profesional. Hoy, en cambio, los engaños son altamente sofisticados. Los mensajes imitan perfectamente la comunicación de bancos o empresas, utilizan logotipos oficiales y, en ocasiones, incluso se adaptan al contexto personal del usuario. Esto hace que incluso personas con formación en la materia deban extremar precauciones.

En su participación en CESCIJUC, ¿qué reflexiones buscaba provocar en el público sobre la regulación de contenidos en plataformas digitales?

DGG: Mi objetivo principal fue invitar a la reflexión sobre la necesidad de regular los contenidos en plataformas digitales. Desde el derecho mercantil, solemos defender la libertad de empresa, pero hay situaciones en las que la intervención es necesaria. En este caso, se trata de analizar si y cómo deben regularse los contenidos ilícitos en redes sociales, particularmente en plataformas como Telegram, donde existe facilidad para acceder a este tipo de materiales. La pregunta de fondo es si estas dinámicas están vulnerando las normas europeas y hasta qué punto debe intervenir el derecho.



¿Están preparados los sistemas de justicia para enfrentar este tipo de problemáticas?

DGG: Están enfrentando dificultades importantes. Las grandes plataformas digitales tienen poder económico e influencia, lo que complica su regulación. Aunque la Unión Europea ha avanzado en este terreno, existen problemas en la aplicación de las normas. Por ejemplo, ciertos requisitos cuantitativos pueden dejar fuera a plataformas que, aun con millones de usuarios, no alcanzan los umbrales necesarios para ser reguladas con mayor rigor. Esto genera espacios donde los contenidos ilícitos pueden proliferar.

Pensando en el futuro inmediato, ¿cuáles son los principales retos para los sistemas de justicia y las ciencias forenses?

DGG: El mayor reto es de carácter tecnológico. Las instituciones fueron diseñadas para un mundo físico, pero ahora deben operar en un entorno digital donde el anonimato, la descentralización y la falta de fronteras dificultan la investigación. Además, muchas estructuras digitales están ubicadas en jurisdicciones que no siempre colaboran, lo que complica aún más la persecución de estos delitos. Se trata de un desafío tanto técnico como jurídico.

Finalmente, ¿qué recomendaría a quienes desean especializarse en este campo?

DGG: Les recomendaría formarse con rigor y paciencia. En un contexto donde todo parece inmediato, es fundamental evitar la superficialidad. También es importante identificar áreas donde puedan aportar valor a la sociedad. La combinación de vocación, especialización y compromiso permite desarrollar una carrera sólida. Cuando el trabajo se realiza con pasión y constancia, los resultados llegan.

Sobre Gabriel García Escobar

El Dr. Gabriel Antonio García Escobar es un jurista y profesor de Derecho Mercantil en la Universidad de Granada (España), especializado en la gestión de crisis empresariales y mercados digitales. Destaca que fue Becario del Real Colegio de España en Bolonia. Su trayectoria combina la investigación sobre el derecho empresarial, centrado en la insolvencia, con el análisis de la publicidad en internet y la protección al consumidor.

Contacto: garciaescobar@ugr.es

¿Está preparado el Derecho para el mundo digital? Conversación con el Dr. Gabriel García Escobar

Is Law Ready for the Digital World?

A Conversation with Dr. Gabriel García Escobar

Por: Néstor Daniel Martínez Domínguez

Resumen: La expansión de las plataformas digitales ha transformado profundamente las formas de interacción social y, con ello, los desafíos que enfrenta el derecho. En este nuevo entorno, fenómenos como los contenidos ilícitos en redes, la sofisticación de los fraudes electrónicos y las limitaciones regulatorias evidencian una brecha entre la velocidad del cambio tecnológico y la capacidad de respuesta de los sistemas jurídicos. En esta entrevista, el Dr. Gabriel García Escobar, profesor de la Universidad de Granada, reflexiona sobre la responsabilidad de las plataformas digitales, la evolución de las conductas ilícitas en línea y los retos que enfrentan los sistemas de justicia en el contexto contemporáneo.

Palabras clave: Plataformas digitales; regulación jurídica; ciberdelincuencia

Abstract: The expansion of digital platforms has profoundly reshaped social interaction and, consequently, the challenges faced by legal systems. In this context, issues such as illicit online content, the increasing sophistication of digital fraud, and regulatory limitations reveal a structural gap between the speed of technological change and the capacity of law to respond effectively. In this interview, Dr. Gabriel García Escobar, Professor at the University of Granada, reflects on platform liability, the evolution of online illicit practices, and the difficulties legal systems encounter in regulating digital environments.

Keywords: Digital platforms; Legal regulation; cybercrime

Cómo citar

Martínez Domínguez N. D. (2026) ¿Está preparado el Derecho para el mundo digital? Conversación con el Dr. Gabriel García Escobar, *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1(1), 68 - 75.

¿Ballenas o gas? la defensa del Golfo de California frente al proyecto Saguaro GNL

Jessica Samaniego Adame

El Golfo de California concentra una importante diversidad marina y ecológica dentro del territorio mexicano. En sus aguas habitan decenas de especies de cetáceos, ecosistemas costeros y zonas naturales protegidas que han convertido a esta región en un referente internacional de biodiversidad. Incluso, se le denomina el “Acuario del Mundo” porque de acuerdo con el Gobierno de México, su riqueza biológica puede apreciarse en la (Imagen 1):

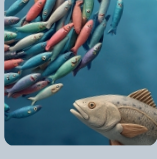
	Contiene 145 mil km³ de aguas color azul profundo y sus mareas alcanzan hasta 9 metros de altura.		habitan 4, 500 especies de invertebrados marinos, así como crustáceos y moluscos.
	Es hábitat para más de 181 especies de aves marinas y las tortugas marinas: laúd, verde, caguama, carey, olivácea y prieta.		Aquí están el 39% de los mamíferos marinos del mundo (como las ballenas jorobada, gris y azul).
	Posee un archipiélago de 922 islas .		Alberga 900 especies de peces , el 90% endémicas (tiburones, sardinas, bonitos, totoaba y otros).
	En las islas hay cactus, reptiles, mamíferos, liebres negras, biznagas, golondrinas, iguanas, lagartijas, serpientes, víboras de cascabel, ratones, garzas, gavilanes, pelícanos, entre otras especies.		Su flora marina incluye la de arrecifes de coral, plancton y 62 especies de algas microscópicas y 626 macroalgas .
	la Flora continental, 695 especies de plantas vasculares, y abarca tanto vegetación del desierto como manglares.		En 2005, la UNESCO inscribió a las Islas y Áreas Naturales Protegidas del Golfo de California como Patrimonio Mundial Natural de la Humanidad .

Imagen 1. Biodiversidad del Golfo de California.

Fuente: Gobierno de México, (2018)



Debido a ello, distintos organismos científicos y ambientales han advertido que cualquier transformación industrial dentro de este espacio puede producir consecuencias irreversibles para la fauna marina y para el equilibrio ecológico de la región.

Por lo tanto, en los últimos años, el proyecto Saguaro ha provocado un intenso debate ambiental y jurídico en México. Éste, junto con el Gasoducto Sierra Madre, forma parte de una infraestructura energética impulsada por la empresa *Mexico Pacific* que se extenderá desde la frontera entre Estados Unidos y México hasta la planta de licuefacción Saguaro Energía, ubicada en Puerto Libertad, Sonora, para su posterior exportación al mercado asiático (Nolasco, 2026) (Ver imagen 2 y 3).

De acuerdo con la empresa, el proyecto contempla una inversión aproximada de 15 mil millones de dólares, y tendría la capacidad de transportar alrededor de 2.8 mil millones de pies cúbicos diarios de gas natural. Según la propia compañía, esta infraestructura permitiría posicionar a México como uno de los principales exportadores de gas natural licuado en el mundo y contribuiría a la seguridad energética global. Para ello, el proyecto prevé la construcción de terminales energéticas, gasoductos y el tránsito constante de buques metaneros dentro del Golfo de California (Mariano, 2023).



Imagen 2. Conducto Sierra Madre



Imagen 3. Ruta del proyecto Saguaro

Frente a este escenario, distintas organizaciones ambientalistas y sectores de la sociedad civil han impulsado acciones judiciales para cuestionar los posibles impactos ambientales del proyecto, particularmente por el tránsito de embarcaciones de gran tamaño dentro del hábitat de diversas especies marinas protegidas por la legislación mexicana e internacional. Incluso, en septiembre de 2025, organizaciones de la sociedad civil promovieron en México una demanda inédita en representación de las ballenas para solicitar la revocación de las autorizaciones ambientales del proyecto Saguaro y la protección del Golfo de California como hábitat crítico. Como resultado, una jueza federal otorgó la suspensión definitiva para impedir el tránsito de buques metaneros por la región mientras continúa el litigio ambiental (Lázaro, 2026). Dicha resolución se suma a diez amparos más que se han promovido para que este proyecto no se concrete (Bellani, 2025).

Como puede notarse, esta discusión no se limita únicamente al impacto ecológico. También ha puesto sobre la mesa temas relacionados con el derecho humano a un medio ambiente sano, la protección jurídica de los animales como seres sintientes y la capacidad del Estado para garantizar la conservación de espacios naturales estra-

tégicos frente a intereses económicos de gran escala. En este contexto, los juicios de amparo promovidos contra el proyecto han reflejado una transformación importante en la manera de comprender el derecho ambiental contemporáneo, particularmente respecto al interés legítimo, la participación colectiva y el acceso a la justicia ambiental.

Además, instrumentos internacionales como el Acuerdo de Escazú y diversos criterios desarrollados por tribunales nacionales e internacionales han fortalecido la idea de que la protección ambiental no debe entenderse solamente como una política pública, sino también como una obligación jurídica vinculada con los derechos humanos y con la preservación de los ecosistemas para las futuras generaciones.

En este artículo, como un ejercicio de análisis jurídico se presenta la complejidad del caso, a partir de la descripción del marco jurídico y constitucional relacionado con la protección a la flora y fauna en México, así como las disposiciones que deberían garantizar la integridad ecológica del Golfo de California. Para ello, se revisan normas nacionales e instrumentos internacionales, como el Acuerdo de Escazú, vinculados con el derecho humano a un medio ambiente sano, el reconocimiento de los animales como seres sintientes y los mecanismos de acceso a la justicia.







¿Por qué es importante el Golfo de California?

El Golfo de California es reconocido por su diversidad biológica y por las condiciones naturales que permiten el desarrollo de múltiples especies marinas. Su importancia ecológica no solamente radica en la cantidad de especies que habitan en él, sino también en las condiciones geográficas y oceanográficas que permiten el desarrollo de ciclos vitales fundamentales para numerosas especies marinas. En la imagen 3, puede observarse la riqueza de flora y fauna que habita el Golfo de California. Por ello, científicos, organismos internacionales y grupos ambientalistas han insistido durante años en la necesidad de fortalecer su protección.

- 
- | | | |
|---|--|----------------------------|
| 1 Sardina Crinuda | 16 Charrán Elegante | 33 Ballena Azul |
| 2 Macabi | 17 Mergulo de Craveri | 34 Murciélago pescador |
| 3 Raya Redonda | 18 Chacahuala de Isla San Esteban | 35 Tortuga Carey |
| 4 77 especies de peces | 19 Ostra del pacifico | 36 Holaxonia |
| 5 33 especies de invertebrados | 20 Cormorán | 37 Equinodermos |
| 6 Cangrejo Ermitaño | 21 Lobo marino de california | 38 Hexacorales |
| 7 Percebes | 22 Ballenas y delfines | 39 Charrán Mínimo |
| 8 Estrella de Mar del sol del golfo | 23 Más de 60 especies de invertebrados | 40 Chorlo de pico grueso |
| 9 Caracol | 24 90 especies de peces | 41 Chorlo Nevado |
| 10 44 especies de flora y fauna intermareal | 25 Copépodos | 42 269 especies de peces |
| 11 Estrellas de mar | 26 Larvas de peces | 43 Calamar Gigante |
| 12 Pelicano pardo | 27 Microorganismos | 44 150 Especies de molusco |
| 13 Ballena de aleta | 28 Zooplancton | |
| 14 Escarabajo tenebrio | 29 Tortuga verde | |
| 15 Gaviota plumiza | 30 Águila pescadora | |
| | 31 Jaiba café | |

La relevancia ambiental del Golfo también ha sido reconocida internacionalmente. Diversas áreas de esta región forman parte de reservas naturales protegidas y de espacios considerados patrimonio ecológico de valor mundial. Esta situación ha provocado que el debate sobre su conservación ya no sea únicamente un asunto local o nacional, sino también una preocupación internacional relacionada con la protección de la biodiversidad y el cambio climático.

Sin embargo, el Golfo de California también representa un espacio estratégico para el comercio y la industria energética debido a su ubicación geográfica y a la cercanía marítima con mercados asiáticos. Precisamente esta combinación entre riqueza ecológica e interés económico es lo que ha convertido a la región en un escenario de conflicto entre conservación ambiental y desarrollo industrial.

Para distintos sectores sociales y ambientales, el denominado “Acuario del Mundo” representa mucho más que un recurso natural explotable. Para comunidades ambientalistas, investigadores y defensores del medio ambiente, el Golfo de California constituye un espacio que forma parte del patrimonio ecológico y cultural de México, por lo que su protección implica también una responsabilidad ética frente a las futuras generaciones.

¿Desarrollo energético o preservación del medio ambiente?

El proyecto Saguaro GNL ha generado diversas discusiones ambientales y jurídicas en México durante los últimos años. La propuesta busca desarrollar infraestructura para la exportación de gas natural licuado desde Sonora hacia mercados internacionales, principalmente asiáticos. No obstante, la magnitud del proyecto y su ubicación geográfica han generado fuertes cuestionamientos ambientales y jurídicos.

Las principales preocupaciones se relacionan con la construcción del gasoducto, la instalación de infraestructura industrial en Puerto Libertad y el incremento del tránsito de buques metaneros dentro del Golfo de California. Para distintos científicos y organizaciones ambientalistas, estas actividades podrían generar alteraciones importantes dentro del ecosistema marino y afectar distintos procesos biológicos de la fauna que habita la región.



Uno de los temas que más atención ha recibido es el impacto acústico que podrían generar las obras y el tránsito marítimo sobre los cetáceos. Aunque frecuentemente las discusiones ambientales se centran en contaminación visible o emisiones atmosféricas, diversos estudios han advertido que el exceso de ruido submarino puede alterar la comunicación, orientación y reproducción de las ballenas.

El denominado “canto de las ballenas” no es solo una curiosidad biológica, sino un mecanismo esencial para la supervivencia de distintas especies marinas. Por ello, especialistas han advertido que el incremento de actividades industriales podría interferir en procesos vitales relacionados con la alimentación, el apareamiento y la crianza.

Además del impacto sonoro, también se han señalado riesgos relacionados con colisiones entre embarcaciones y mamíferos marinos. Investigaciones científicas han advertido que el aumento del tráfico marítimo representa actualmente una de las principales amenazas para las grandes ballenas en distintas regiones del mundo. En consecuencia, colectivos ambientalistas sostienen que un proyecto de esta magnitud requiere evaluaciones ambientales mucho más rigurosas y amplias.

En diciembre de 2025, un grupo de científicos de la Universidad Autónoma de Baja California, difundió un reporte de investigación, donde compararon las rutas marítimas previstas para el proyecto Saguaro con las zonas donde habitan distintas especies de cetáceos en el Golfo de California. Además, revisó estudios sobre los efectos del tráfico marítimo y del ruido submarino provocado por los buques metaneros. Entre las principales conclusiones, este reporte señaló que el tránsito constante de estas embarcaciones podría aumentar el riesgo de colisiones con grandes ballenas y alterar la comunicación y comportamiento de diversas especies marinas, como la ballena azul, la ballena jorobada y el rorcual común. Asimismo, el estudio advirtió que estas afectaciones también podrían impactar las actividades turísticas y económicas de las comunidades costeras vinculadas al avistamiento de ballenas (Urban, et al., 2025).

Como puede advertirse, estas controversias han evidenciado tensiones importantes entre los objetivos de desarrollo económico y los compromisos ambientales asumidos por México en tratados internacionales relacionados con la reducción de emisiones contaminantes y la protección de la biodiversidad. Mientras algunos sectores defienden el proyecto como una oportunidad económica y energética, otros consideran que sus posibles consecuencias ambientales podrían resultar irreversibles.

En este sentido, el conflicto alrededor del proyecto Saguaro GNL refleja un problema cada vez más frecuente en el mundo contemporáneo: la dificultad de conciliar crecimiento económico, industria energética y conservación ambiental dentro de contextos marcados por la crisis climática, así como la pérdida acelerada de biodiversidad.

El derecho ambiental como herramienta de defensa

Uno de los aspectos más relevantes del caso del Golfo de California es la amplitud del marco jurídico que actualmente existe para proteger a la fauna marina y a los ecosistemas estratégicos. La discusión alrededor del proyecto Saguaro GNL no solamente involucra permisos administrativos o estudios técnicos, sino una compleja red de normas constitucionales, tratados internacionales, leyes ambientales, reglamentos y criterios judiciales que buscan limitar las actividades capaces de generar daños ecológicos irreversibles.

De manera general, algunos de los principales instrumentos jurídicos involucrados en la protección ambiental del Golfo de California son los que se muestran en la Tabla 1:

COMPROMISOS INTERNACIONALES

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Artículos:	Justificación
1, 2 (a, c), 4 (a), 12 (a, b) y 14 (b).	Enfocada en conservar las poblaciones para asegurar su supervivencia y la salud de los ecosistemas marinos mediante el establecimiento de santuarios, protección de especies vulnerables, concientización pública y fomento a la investigación.

Acuerdo de París

Instrumento internacional vinculante para mitigar los gases de efecto invernadero (GEI) y combatir el cambio climático. Su objetivo central es limitar el calentamiento mundial muy por debajo de los 2 °C (preferiblemente a 1.5 °C) en comparación con los niveles preindustriales.

*** Protocolo de Kioto:** Adoptado en 1997 en Kioto, Japón, pero entró en vigor hasta 2005, derivado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, que causan el calentamiento global” (Semarnat, 2016).

LEYES FEDERALES Y GENERALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos: 3, 4, 27 y 73	Manda prohibir el maltrato animal, garantizar su protección y conservación, obligar al aparato del Estado a promover un trato justo e incluir la protección de la fauna en los programas educativos.
------------------------------------	--

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículos: 1, 2 (fracc. I, II, III, IV, V, VII, XI), 5, 6, 14 (fracc. II, incisos b, c), 25, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39 (fracc. III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII), 48, 49 y 56.	Propósito: Establecer las bases definitivas para la reparación y responsabilidad del daño ambiental de acuerdo con las leyes vigentes.
--	--

Ley Federal de Sanidad Animal

Artículos: 4 (párrafo 23) y 165.	Diagnosticar y prevenir enfermedades, asegurar el bienestar integral de los animales y garantizar las buenas prácticas pecuarias.
--	---

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Busca la regulación jurídica de la interacción humana con la vida silvestre, así como fijar las disposiciones generales para la conservación del medio ambiente.

Ley de Aguas Nacionales

Artículos: 3 (fracc. I, V), 14 BIS 5 (fracc. I), 96 BIS, 98, 113 (fracc. I) y 124 BIS.	Regulan el uso el uso, aprovechamiento, explotación y gestión integral de las aguas en todo el territorio del país.
--	---

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículos: 2 (fracc. I, IV), 3 (fracc. I, II, IV), 53 (fracc. III), 59, 124, 159 y 160.	Regulan y fomentan el manejo integral sustentable, la protección, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país.
---	--

Ley General de Cambio Climático:

Regular de forma estricta las emisiones de gases de efecto invernadero y promueve activamente el uso de energías limpias.

Ley General de Vida Silvestre:

Busca garantizar la protección de la vida silvestre y de sus hábitats, regulando el aprovechamiento sostenible de la fauna.

NORMATIVIDAD LOCAL Y REGLAMENTOS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Artículos:

1 (párrafo 10 y 11) y
136 (fracc. VIII).

Sienta las bases constitucionales para el cuidado y preservación del medio ambiente y de la fauna en el estado de Sonora.

Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora:

Protege formalmente a los animales reconociéndolos como seres sintientes, buscando garantizar su bienestar, dignidad y prevenir cualquier acto de maltrato o crueldad

Tabla 1. Instrumentos jurídicos a nivel internacional, federal y local involucrados en la protección ambiental al Golfo de California. Fuente: Elaboración propia, a partir de la Secretaría de Medio Ambiente (SEMARNAT, 2016); Comisión Nacional de Áreas Protegidas, 2019; CPEUM, 1917; LFRA, 2013; LFSA, 2007; LGEEPA, 1988; LAN, 1992; LGDFS, 2018; LGCC, 2012; LGVS, 2000; CPELSS, 1917; LPBAS, 2024, y las disposiciones jurídicas vigentes, enero de 2026.

Como puede notarse, la existencia de este conjunto normativo permite observar que la protección ambiental en México no depende de una sola ley, sino de diferentes instrumentos jurídicos que buscan regular actividades capaces de afectar ecosistemas y especies protegidas. Sin embargo, el debate actual también ha evidenciado que uno de los principales desafíos no es únicamente la creación de normas, sino su aplicación efectiva frente a proyectos económicos de gran escala.

El derecho ambiental mexicano ha evolucionado de manera importante durante las últimas décadas. La incorporación del derecho humano a un medio ambiente sano dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representó un avance significativo para la protección jurídica de los ecosistemas. A partir de esta reforma, los tribunales mexicanos comenzaron a desarrollar criterios orientados a fortalecer la tutela ambiental y a reconocer que la degradación ecológica afecta directamente otros derechos humanos. En consecuencia, la protección del medio ambiente dejó de ser únicamente una cuestión administrativa para convertirse en un tema constitucional.



Dentro de este contexto, el juicio de amparo ha adquirido gran relevancia como mecanismo de defensa ambiental. Diversos colectivos y organizaciones civiles han recurrido a esta herramienta jurídica para cuestionar autorizaciones gubernamentales relacionadas con proyectos de infraestructura considerados de alto impacto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha desarrollado criterios importantes sobre reparación del daño ambiental, restauración de ecosistemas y protección de derechos colectivos. Estas decisiones reflejan una transformación progresiva en la manera de entender la relación entre el Estado, la sociedad y la naturaleza.

Escazú y la participación ciudadana en los conflictos ambientales

Uno de los elementos más interesantes del debate jurídico actual es la creciente participación de organizaciones civiles, colectivos ambientalistas y ciudadanos en la defensa de los ecosistemas. Durante mucho tiempo, las decisiones relacionadas con proyectos ambientales eran tratadas principalmente como asuntos técnicos o administrativos reservados a autoridades y empresas. Sin embargo, instrumentos internacionales recientes han comenzado a transformar esta lógica.

El Acuerdo de Escazú representa uno de los ejemplos más importantes de este cambio. Este tratado internacional reconoce el derecho de las personas a participar en asuntos ambientales, acceder a información pública y acudir a mecanismos de justicia cuando consideren que existe riesgo para el medio ambiente. La importancia del acuerdo radica en que reconoce que los conflictos ambientales tienen un impacto directo en la vida cotidiana de las personas y en la protección de los derechos humanos. Por ello, promueve que la ciudadanía tenga mayores herramientas para cuestionar proyectos potencialmente dañinos y exigir transparencia en las decisiones gubernamentales.

En el caso del Golfo de California, este tipo de instrumentos ha fortalecido las estrategias jurídicas impulsadas por organizaciones ambientales y colectivos ciudadanos que buscan detener o limitar proyectos considerados de riesgo ecológico. Además, ha permitido que la discusión pública incorpore temas que anteriormente permanecían fuera del debate jurídico tradicional, como los derechos de los animales, la justicia climática y la protección de generaciones futuras.

Uno de los aspectos que más fuerza ha tomado dentro de estas discusiones consiste en reconocer a los animales como seres sintientes y no únicamente como bienes o recursos naturales. Esta perspectiva ha comenzado a influir en distintos debates judiciales y legislativos en México, particularmente en casos donde se busca proteger ecosistemas completos frente a actividades industriales.

En consecuencia, el derecho ambiental contemporáneo ya no se limita únicamente a regular contaminación o permisos administrativos, sino que también busca responder a nuevas discusiones sobre la relación entre sociedad, naturaleza y derechos de los animales. Actualmente también funciona como un espacio de disputa social donde se discuten temas relacionados con ética ambiental, responsabilidad colectiva y límites del modelo de desarrollo económico. Además, cabe mencionar que, incluso la Organización de las Naciones Unidas, manifestó su preocupación en el caso del Golfo de California, emitiendo una carta al gobierno de México, señalando que, al permitir la construcción de esta infraestructura gasera, nuestro país estaría incumpliendo el Acuerdo de París y el Acuerdo de Escazú, que nuestro país firmó (Díaz, 2026).

A manera de conclusión: el futuro ambiental también se decide en los tribunales

La discusión sobre el proyecto Saguaro GNL evidencia que los conflictos ambientales contemporáneos representan mucho más que disputas técnicas o económicas. En realidad, reflejan debates profundos sobre los límites del desarrollo, la responsabilidad del Estado y la relación entre sociedad y naturaleza. El caso del Golfo de California demuestra que la protección ambiental requiere mecanismos jurídicos sólidos, instituciones capaces de actuar con independencia y una participación social activa. También revela que el derecho ambiental contemporáneo se encuentra en constante transformación, incorporando nuevas perspectivas relacionadas con los derechos de los animales, la justicia intergeneracional y la protección integral de los ecosistemas.

Aunque México ha desarrollado avances importantes en materia constitucional y ambiental, todavía existen dificultades para garantizar una aplicación efectiva de las normas ecológicas. Muchas veces, los conflictos ambientales muestran que el verdadero problema no es únicamente la ausencia de leyes, sino la manera en que se interpretan, aplica y hacen valer frente a intereses económicos y políticos de gran escala.

Referencias bibliográficas

- Bellani, O. (2025, diciembre 9). “Sin el gasoducto Sierra Madre, no funciona el proyecto Saguaro”; llaman activistas a bloquear su construcción en Chihuahua | Animal Político. <https://grupoanimal.mx/estados/sin-el-gasoducto-sierra-madre-no-funciona-el-proyecto-saguaro-llaman-activistas-a-bloquear-su-construccion-en-chihuahua>
- Díaz, G. L. (2026). Organizaciones alertan sobre riesgos ambientales de megaproyectos en Golfo de California—Proceso [Proceso]. Medio Ambiente. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/3/14/organizaciones-alertan-sobre-riesgos-ambientales-de-megaproyectos-en-golfo-de-california-370297.html>
- Gobierno de México, (2018, marzo 14). Golfo de California: Mil 126 km. de imponente belleza y pródiga biodiversidad [Gubernamental]. gob.mx. <http://www.gob.mx/semarnat/articulos/golfo-de-california-mil-126-km-de-imponente-belleza-y-prodiga-biodiversidad-150945>
- Mariano, E. (2023, diciembre 4). Gasoducto Sierra Madre, proyecto energético de 15,000 mdd. Energy & Commerce. <https://energyandcommerce.com.mx/gasoducto-sierra-madre-transporte-de-mexico-a-la-elite-mundial-del-gnl/>
- Urbán Ramírez, J., Vilorio Gómora, L., & Martínez Loustalot, P. (2025, enero). Impacto del Proyecto Saguaro Energía GNL a los cetáceos del Golfo de California. Universidad Autónoma de Baja California.

¿Ballenas o gas?

La defensa del Golfo de California frente al proyecto Saguaro GNL

Whales or Gas? Defending the Gulf of California Against the Saguaro LNG Project

Jessica Samaniego Adame

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México

conta.samaniego@gmail.com

Resumen: Durante los últimos años, el proyecto Saguaro Energía, impulsado por el corporativo *Mexico Pacific*, ha sido objeto de controversias legales y ambientales debido a que busca exportar gas natural licuado desde Puerto Libertad, Sonora, hacia mercados asiáticos. Uno de los principales puntos de preocupación es el tránsito de buques metaneros por el Golfo de California, una región reconocida por su riqueza biológica y por la diversidad de especies marinas que alberga. En este artículo se presenta el marco jurídico ambiental y constitucional relacionado con la protección de la flora y fauna, así como las disposiciones que deberían garantizar la integridad ecológica del Golfo de California. Para ello, se revisan normas nacionales e instrumentos internacionales, como el Acuerdo de Escazú, vinculados con el derecho humano a un medio ambiente sano, el reconocimiento de los animales como seres sintientes y los mecanismos de acceso a la justicia ambiental. El caso del proyecto Saguaro GNL permite reflexionar sobre los desafíos que enfrenta el sistema jurídico mexicano para equilibrar intereses económicos, desarrollo energético y protección ambiental en uno de los ecosistemas marinos más relevantes del país.

Palabras clave: Derecho ambiental; Golfo de California; Saguaro GNL; biodiversidad; justicia ambiental; derechos animales

Abstract: In recent years, the Saguaro Energía project, promoted by the corporation Mexico Pacific, has become the subject of legal and environmental controversy due to its plan to export liquefied natural gas from Puerto Libertad, Sonora, to Asian markets. One of the main concerns involves the transit of LNG tankers through the Gulf of California, a region recognized for its biological richness and the diversity of marine species it hosts. This article presents the environmental and constitutional legal framework related to the protection of flora and fauna, as well as the provisions intended to safeguard the ecological integrity of the Gulf of California. To this end, national regulations and international instruments, such as the Escazú Agreement, are examined in connection with the human right to a healthy environment, the recognition of animals as sentient beings, and mechanisms for access to environmental justice. The Saguaro LNG case makes it possible to reflect on the challenges faced by the Mexican legal system in balancing economic interests, energy development, and environmental protection within one of the country's most important marine ecosystems.

Keywords: Environmental law; Gulf of California; Saguaro LNG, biodiversity; environmental justice; animal rights.

****Egresada de la Licenciatura en derecho del Centro de Estudios superiores en Ciencias Jurídicas.**

Cómo citar

Samaniego Adame J. (2026) ¿Ballenas o gas? La defensa del Golfo de California frente al proyecto Saguaro GNL, *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1(1), 76 - 94.



CESCIJUC®

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas
Escuela Libre Universitaria por Decreto Presidencial del 11 de enero de 1937. Registro No. 4 del Libro 1 de
Escuelas Profesionales de la Dirección General de Profesiones



LICENCIATURA EN

Criminalística

LÍDERES
EN TODO
MÉXICO,
ORGULLO
CESCIJUC

"ESCUELA CONSOLIDADA Y RECONOCIDA COMO ESCUELA DE CALIDAD"

RVOE: 20130093 de fecha 13 de febrero de 2013

RVOE: 20120205 de fecha del 15 de junio de 2012

Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)

MODALIDAD ESCOLARIZADA

MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

www.cescijuc.edu.mx



La alfabetización jurídica frente a las desigualdades del acceso a la justicia

Guadalupe Magdalena Palacios

En las últimas décadas, el acceso a la justicia se ha convertido en una preocupación central para las ciencias jurídicas y sociales. Aunque los Estados contemporáneos han desarrollado marcos normativos amplios para la protección de los derechos humanos, la existencia de leyes e instituciones no garantiza por sí misma que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos. Entre el reconocimiento formal de un derecho y la posibilidad real de hacerlo valer existe una distancia que suele estar determinada por factores sociales, económicos, educativos y culturales.

México constituye un ejemplo para analizar esta problemática. Nuestro país se caracteriza por importantes contrastes sociales, donde amplios sectores de la población enfrentan condiciones de desigualdad que repercuten directamente en su relación con las instituciones públicas. La justicia no escapa a esta realidad. El conocimiento sobre los procedimientos legales, las autoridades competentes y los mecanismos de protección de derechos suele distribuirse de manera desigual entre los distintos grupos sociales. Mientras algunas personas cuentan con recursos educativos, económicos o profesionales que facilitan su interacción con el sistema jurídico, otras deben enfrentar procesos complejos sin disponer de información suficiente para comprenderlos plenamente.

En este contexto, la alfabetización jurídica adquiere relevancia. Así como la alfabetización científica permite comprender fenómenos relacionados con la ciencia o la alfabetización digital facilita la interacción con tecnologías contemporáneas, la alfabetización jurídica busca proporcionar herramientas para comprender el lenguaje del derecho y participar de manera informada en la vida jurídica de una sociedad democrática. Por lo tanto, se trata de una propuesta que busca acercar el conocimiento jurídico a la ciudadanía y reducir algunas de las barreras que dificultan el ejercicio efectivo de los derechos.



Este artículo tiene como objetivo analizar la importancia de la alfabetización jurídica como una herramienta para reducir las barreras de acceso a la justicia en México, particularmente en un contexto marcado por profundas desigualdades sociales.

La desigualdad y sus efectos sobre el acceso a la justicia

Con frecuencia, el acceso a la justicia se analiza desde una perspectiva institucional. Por ejemplo, se discute la eficiencia de los juzgados, la capacidad de las fiscalías o la calidad de las normas jurídicas. Sin embargo, existe otra dimensión igualmente importante: las condiciones sociales que permiten o dificultan que las personas utilicen esas instituciones.

Las desigualdades económicas constituyen uno de los factores más visibles. Contratar asesoría jurídica especializada, trasladarse para realizar trámites o sostener procedimientos prolongados implica costos que no todas las personas pueden asumir. Aunque existen mecanismos públicos de asistencia jurídica, las diferencias en recursos económicos continúan influyendo en las posibilidades de defensa y representación legal.

No obstante, las desigualdades relacionadas con el conocimiento suelen recibir menor atención. Muchas personas desconocen qué autoridad debe atender una denuncia, cuáles son los pasos de un procedimiento o qué derechos les asisten en determinadas situaciones. Esta falta de información puede generar dependencia de terceros, desconfianza hacia las instituciones o incluso la renuncia a reclamar derechos que han sido vulnerados.

La situación adquiere particular relevancia en un contexto donde las transformaciones económicas asociadas al neoliberalismo han reforzado procesos de individualización de las responsabilidades sociales. En este escenario, el acceso a diversos bienes y servicios suele depender crecientemente de los recursos disponibles para cada persona. Aunque la justicia constituye una función pública fundamental, las capacidades para interactuar con ella tampoco se distribuyen de manera homogénea. La desigualdad educativa profundiza estas diferencias. Comprender documentos oficiales, interpretar procedimientos administrativos o identificar derechos requiere

habilidades de lectura y comprensión que no siempre están disponibles en todos los sectores de la población. Así, la distancia entre el lenguaje jurídico y la experiencia cotidiana de muchas personas puede convertirse en una barrera significativa para el acceso a la justicia.

Lo anterior no significa que el problema radique exclusivamente en las capacidades individuales. También implica reconocer que las instituciones suelen comunicarse mediante formatos complejos, procedimientos especializados y terminología técnica que dificultan la participación ciudadana. En consecuencia, la construcción de una justicia más accesible exige tanto fortalecer las capacidades de la ciudadanía como promover formas de comunicación institucional más claras y comprensibles.

En nuestro país, donde persisten importantes brechas sociales, económicas y educativas, el acceso a la justicia no puede entenderse únicamente como la existencia de tribunales o leyes. Implica preguntarnos quiénes poseen las herramientas necesarias para comprender el sistema jurídico y quiénes enfrentan mayores obstáculos para hacerlo.

La alfabetización jurídica como herramienta para la formación de ciudadanía

Antes de hablar de alfabetización jurídica es necesario comprender qué significa alfabetización. Tradicionalmente, este concepto se asociaba con la capacidad de leer y escribir. Sin embargo, actualmente las ciencias sociales y educativas utilizan el término para referirse a procesos más amplios de adquisición de conocimientos y habilidades que permiten comprender información, interpretarla y utilizarla en distintos ámbitos de la vida social.

Desde esta perspectiva, alfabetizar no consiste únicamente en transmitir información. Implica desarrollar capacidades para comprender determinados lenguajes, interpretar contextos, resolver problemas, participar de manera más activa en la sociedad, y comunicar esta misma información de manera crítica. Por ello, se habla también de alfabetización científica, digital, financiera o mediática. Todas ellas buscan que las personas puedan desenvolverse con mayor autonomía frente a entornos cada vez más complejos.



La alfabetización jurídica podemos considerarla desde esta ampliación conceptual. Puede entenderse como el proceso mediante el cual las personas adquieren conocimientos, habilidades y herramientas básicas para comprender el lenguaje del derecho y desenvolverse de manera informada frente a las instituciones. Su finalidad no es formar especialistas, sino acercar el conocimiento jurídico a la ciudadanía para que pueda reconocer derechos, comprender obligaciones e identificar mecanismos de protección cuando éstos resulten necesarios.

En otras palabras, la alfabetización jurídica busca que el derecho deje de percibirse como un ámbito reservado exclusivamente para jueces, abogados o funcionarios públicos. Su propósito consiste en acercar a la ciudadanía los conocimientos fundamentales que le permitan interactuar de manera más informada con las instituciones encargadas de garantizar derechos.

Desde esta perspectiva, la alfabetización jurídica representa una forma específica de educación para la ciudadanía. Cervantes (2020) plantea que este concepto implica la construcción de un lenguaje ciudadano relacionado con el derecho desde etapas tempranas de formación. La autora sostiene que la educación puede contribuir a desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes que permitan a las personas relacionarse de manera más informada tanto con otros ciudadanos como con las autoridades públicas a lo largo de su vida.

Su propuesta resulta especialmente relevante en contextos caracterizados por profundas desigualdades sociales. Cuando el conocimiento jurídico permanece concentrado en grupos especializados, las diferencias económicas y educativas también se reflejan en la capacidad para comprender procedimientos, exigir derechos o participar en espacios institucionales. Por ello, la alfabetización jurídica puede entenderse como una herramienta que busca ampliar capacidades ciudadanas y fortalecer el acceso al conocimiento sobre el funcionamiento del Estado.

La alfabetización jurídica tampoco debe reducirse al aprendizaje de normas legales. Implica comprender cómo operan las instituciones, identificar cuándo un derecho ha sido vulnerado, reconocer qué mecanismos de protección existen y saber a qué instancias acudir frente a una situación determinada.

¿Por qué es importante conocer el funcionamiento del sistema penal?

La importancia de la alfabetización jurídica se vuelve particularmente evidente cuando se analiza el funcionamiento del sistema penal. Aunque muchas personas no mantienen contacto cotidiano con juzgados o fiscalías, cualquier persona puede verse involucrado en algún momento como víctima de un delito, testigo, denunciante o persona investigada.

Desde la reforma constitucional de 2008, México cuenta con un sistema penal acusatorio y oral que transformó significativamente la forma de investigar y juzgar los delitos. Sin embargo, una parte importante de la población continúa desconociendo aspectos básicos de este modelo, lo que genera confusión respecto de los procedimientos y las funciones de las autoridades involucradas. Un ejemplo frecuente aparece en relación con las denuncias penales. Muchas personas consideran que presentar una denuncia conduce automáticamente a un juicio. Sin embargo, la denuncia constituye apenas el inicio de una investigación en la que participan fiscalías, policías de investigación, asesores jurídicos de víctimas y defensores públicos. Comprender estas etapas permite dimensionar de manera más realista las posibilidades y alcances del procedimiento penal. Otro aspecto relevante se relaciona con los derechos de las víctimas. La Constitución y las leyes mexicanas reconocen el derecho a recibir información sobre el desarrollo de la investigación, a contar con asesoría jurídica y a participar en distintas etapas del proceso. No obstante, estos derechos suelen ser poco conocidos por quienes enfrentan situaciones de victimización.

Algo similar ocurre con los derechos de las personas investigadas o detenidas. El derecho a guardar silencio, a contar con una defensa adecuada y a ser informadas sobre los motivos de una detención forman parte de las garantías fundamentales del debido proceso. Sin embargo, muchas personas desconocen estos derechos hasta que enfrentan directamente una situación de esta naturaleza.

La presunción de inocencia constituye otro ejemplo significativo. Aunque se trata de uno de los principios fundamentales del sistema penal contemporáneo, suele interpretarse de manera equivocada en la conversación pública. Comprender que toda persona debe ser considerada inocente hasta que una sentencia firme determine lo contrario permite entender mejor las garantías que sustentan el funcionamiento de una sociedad democrática.



La alfabetización jurídica también resulta importante para comprender mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación o los acuerdos reparatorios. En determinados casos, estas herramientas permiten resolver conflictos sin necesidad de llegar a juicio, pero muchas personas desconocen su existencia o las posibilidades que ofrecen.

Las investigaciones sobre alfabetización jurídica muestran que estos conocimientos tienen efectos prácticos relevantes. Pérez (2022), al estudiar talleres desarrollados en centros penitenciarios, observó que el aprendizaje sobre procedimientos judiciales y documentos legales ayudaba a las personas a comprender mejor sus propios procesos, identificar a las autoridades involucradas y desarrollar estrategias más efectivas para relacionarse con el sistema de justicia. En términos generales, el conocimiento jurídico contribuía a reducir la distancia entre los individuos y las instituciones encargadas de resolver conflictos.

Estos hallazgos permiten comprender que la alfabetización jurídica no constituye únicamente una herramienta educativa. También puede convertirse en un recurso que fortalece la capacidad de las personas para participar de manera más activa e informada en los procedimientos que afectan directamente sus derechos y libertades.

El derecho como lenguaje y la construcción de una cultura jurídica accesible

Uno de los aportes más interesantes de los estudios sobre alfabetización jurídica consiste en reconocer que el derecho funciona, en gran medida, a través del lenguaje. Las leyes se redactan mediante textos, las resoluciones judiciales se expresan por escrito y los argumentos jurídicos se construyen mediante procesos de interpretación y comunicación.

Esta característica explica por qué el lenguaje puede convertirse simultáneamente en una herramienta de acceso y en una barrera de exclusión. Cuando los términos jurídicos resultan excesivamente técnicos o difíciles de comprender, las personas pueden experimentar dificultades para participar plenamente en los procedimientos que les afectan.

Camarillo (2021) señala que el derecho depende de competencias relacionadas con la lectura, la escritura, la comprensión y la argumentación. La elaboración de normas jurídicas, su interpretación y su aplicación requieren capacidades lingüísticas específicas. Desde esta perspectiva, fortalecer la literacidad jurídica implica desarrollar habilidades que permitan comprender textos legales y construir razonamientos relacionados con el derecho. Esta observación resulta relevante no sólo para quienes estudian la carrera de derecho, sino también para la ciudadanía en general. Comprender una resolución administrativa, interpretar información sobre derechos humanos o presentar una solicitud ante una autoridad son actividades que requieren determinadas competencias comunicativas.

Por ello, la alfabetización jurídica también exige reflexionar sobre la forma en que las instituciones comunican información. En años recientes diversos organismos públicos han impulsado sentencias en formato de lectura fácil, materiales informativos dirigidos a públicos no especializados y estrategias de lenguaje ciudadano orientadas a facilitar la comprensión de documentos jurídicos.

No obstante, los desafíos continúan siendo importantes. En muchos ámbitos, la comunicación institucional sigue recurriendo a terminología especializada que dificulta la comprensión. Del mismo modo, los contenidos relacionados con derechos humanos, instituciones públicas y cultura jurídica ocupan todavía un espacio reducido dentro de los programas educativos.

Promover una cultura jurídica accesible implica reconocer que el conocimiento sobre el derecho constituye un componente relevante de la ciudadanía democrática. Una sociedad en la que las personas comprenden mejor sus derechos y las instituciones encargadas de protegerlos dispone de mayores herramientas para participar en la vida pública y exigir rendición de cuentas.



Conclusiones

El objetivo de este artículo fue analizar la importancia de la alfabetización jurídica como una herramienta para reducir las barreras de acceso a la justicia en México dentro de un contexto caracterizado por profundas desigualdades sociales. Por ello, nuestro análisis mostró que las dificultades de acceso a la justicia no dependen exclusivamente del funcionamiento de las instituciones. También están asociadas con desigualdades educativas, económicas y culturales que influyen en la capacidad de las personas para comprender procedimientos, reconocer derechos e interactuar con autoridades públicas. En este sentido, la distribución desigual del conocimiento jurídico constituye una dimensión relevante de las brechas existentes en el acceso a la justicia.

Asimismo, se mencionó que la alfabetización jurídica representa una expresión particular de los procesos de alfabetización contemporáneos. Así como otros tipos de alfabetización buscan desarrollar capacidades para comprender ámbitos específicos de la vida social, la alfabetización jurídica procura que las personas adquieran herramientas para comprender el lenguaje del derecho y participar de manera más informada en las relaciones que mantienen con las instituciones públicas.

A la luz de lo expuesto, puede afirmarse que la alfabetización jurídica constituye una herramienta relevante para acercar el conocimiento del derecho a la ciudadanía y contribuir a disminuir algunas de las barreras que dificultan el acceso a la justicia. Aunque no puede resolver por sí sola las desigualdades estructurales que atraviesan a nuestra sociedad, sí representa un componente importante dentro de las estrategias orientadas a fortalecer la participación ciudadana, ampliar el conocimiento sobre el funcionamiento de las instituciones y favorecer el ejercicio efectivo de los derechos.

Referencias bibliográficas

- Camarillo Hinojoza, H. M. (2021). Literacidad en el derecho: Aproximaciones a partir de un corpus de ensayos sobre argumentación jurídica. *Lenguaje*, 49(1), 135–164.
- Cervantes Ayala, P. A. (2020). Aproximaciones hacia una política educativa para la alfabetización jurídica. *Díké. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 14(27), 203–225.
- Pérez, C. (2022). “Acá la gente firma cualquier cosa”: La importancia del taller de alfabetización jurídica en una cárcel de la provincia de Buenos Aires. *Dilemas: Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 15(2), 643–667. <https://doi.org/10.4322/dilemas.v15n2.42051>

La alfabetización jurídica frente a las desigualdades del acceso a la justicia

Legal Literacy in the Face of Inequalities in Access to Justice

Guadalupe Magdalena Palacios.

gpesanchezp@gmail.com

Resumen: El presente artículo analiza la relevancia de la alfabetización jurídica como una herramienta para enfrentar algunas de las barreras que limitan el acceso a la justicia en México. En un contexto caracterizado por profundas desigualdades sociales, económicas y educativas, el conocimiento jurídico suele distribuirse de manera desigual entre distintos sectores de la población, lo que influye en la capacidad de las personas para comprender procedimientos, identificar derechos e interactuar con las instituciones públicas. Se examina la relación entre desigualdad y acceso a la justicia, así como el concepto de alfabetización jurídica entendido como un proceso de formación ciudadana orientado al desarrollo de conocimientos y habilidades para comprender el lenguaje del derecho.

Palabras clave: Alfabetización jurídica; acceso a la justicia; ciudadanía; desigualdad social; cultura jurídica.

Abstract: This article examines the importance of legal literacy as a tool for addressing some of the barriers that limit access to justice in Mexico. In a context marked by deep social, economic, and educational inequalities, legal knowledge is unevenly distributed across different sectors of society, shaping people's ability to understand legal procedures, recognize their rights, and engage with public institutions. The article explores the relationship between inequality and access to justice, as well as the concept of legal literacy, understood as a process of civic education that helps individuals develop the knowledge and skills needed to understand the language of law. From this perspective, legal literacy is presented as an important resource for strengthening citizenship, fostering greater understanding of legal institutions, and supporting a more informed exercise of rights.

Keywords: Legal literacy; access to justice; citizenship; social inequality; legal culture.

****** Abogada por la Escuela Libre de Derecho (ELD), maestra en criminalística por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), y doctora en Educación por la Universidad de España y México.

Cómo citar

Palacios G. (2026) *La alfabetización jurídica frente a las desigualdades del acceso a la justicia*, *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1(1), 96 - 108.

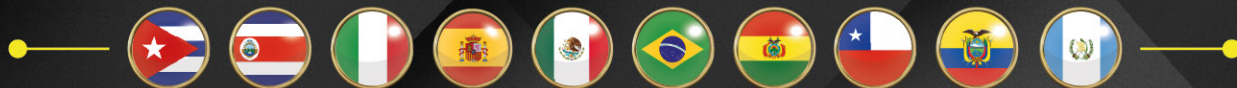


CESCIJUC®

Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas

TE INVITA AL

8 CONGRESO IBEROAMERICANO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DOGMÁTICA PENAL



19 Y 20 DE SEPTIEMBRE 2026

“PONENTES NACIONALES E INTERNACIONALES”

CASINO CAMPO MARTE

Polanco, Chapultepec, 11580 Ciudad de México.

“EL MEJOR CLAUSTRO DE PROFESORES
NACIONAL E INTERNACIONAL”



Se parte de
la Comunidad
“TRIUNFA EN LA VIDA”

CESCIJUC®

*INFORMES E INSCRIPCIONES: AV. NIÑOS HEROES, NUM. 188, COL. DOCTORES.
C.P. 06720. ALCALDÍA CUAHTEMOC, CDMX. TELS.: (+52) 55 57 09 91 88
/ (+52) 55 55 88 38 99 / (+52) 55 55 78 28 10. O EN LOS PLANTELES CESCIJUC.



LÍDERES EN TODO MÉXICO
ORGULLO CESCIJUC®



www.cescijuc.edu.mx



Cuando el derecho enfrenta al sufrimiento: el caso de la eutanasia en México

Verónica Muñoz Coca

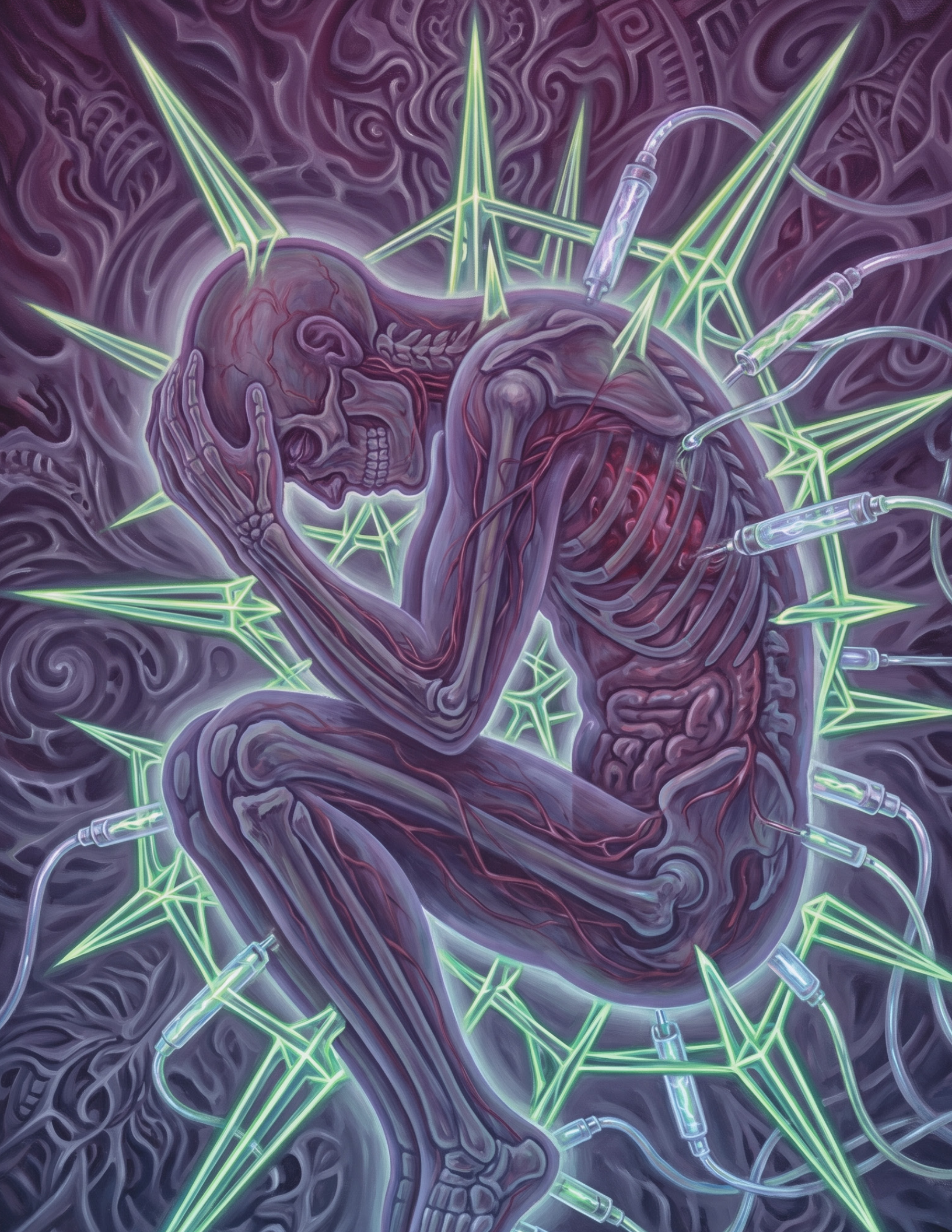
La discusión sobre la eutanasia en México ha dejado de ser únicamente un debate médico o religioso. Actualmente, representa una discusión jurídica, social y profundamente humana sobre el derecho de las personas a decidir cómo vivir la última etapa de su vida y cómo enfrentar el sufrimiento irreversible.

En la Ciudad de México, este tema ha adquirido una relevancia especial debido a la existencia de la Ley de Voluntad Anticipada, una figura jurídica que permite a las personas decidir si desean o no continuar con tratamientos médicos que prolonguen artificialmente su vida cuando enfrentan enfermedades terminales o irreversibles. Incluso, destaca que, para inicios de 2026, 27 mil personas en la Ciudad de México han suscrito este tipo de documentos (Cruz, 2026; Martínez, 2026). Sin embargo, aunque esta legislación reconoce el derecho a una muerte digna, la eutanasia activa continúa prohibida en México por la Ley General de Salud.

El problema jurídico aparece cuando el derecho a la vida entra en tensión con otros derechos igualmente importantes, como la dignidad humana, la autonomía personal, la libertad de decisión y el derecho a no sufrir innecesariamente. Por ello, el debate sobre la eutanasia no puede entenderse únicamente desde las normas jurídicas; también involucra cuestiones éticas, sociales, culturales y emocionales que reflejan cómo la sociedad entiende el dolor, la enfermedad y el final de la vida.

En los últimos años, además, el debate ha crecido debido al avance de la medicina y al aumento de enfermedades degenerativas o terminales que prolongan el sufrimiento de muchas personas. Esto ha provocado que cada vez más ciudadanos, especialistas y organizaciones sociales cuestionen si mantener biológicamente la vida siempre significa proteger verdaderamente a la persona. El objetivo de este texto es explicar, desde una visión jurídica y social, cómo se desarrolla actualmente el debate sobre la eutanasia en México, cuáles son los principales derechos humanos involucrados y por qué la dignidad humana se ha convertido en uno de los temas centrales en las discusiones sobre el final de la vida.





¿Qué es la eutanasia?

La eutanasia es el acto mediante el cual se provoca intencionalmente la muerte de una persona que padece una enfermedad grave, irreversible o terminal, con el propósito de evitar sufrimiento físico o psicológico extremo.

Debe diferenciarse de la Voluntad Anticipada. En México, esta figura jurídica permite rechazar tratamientos que prolonguen artificialmente la vida, pero no autoriza que un médico provoque directamente la muerte del paciente.

Por ello, jurídicamente en México se reconoce la llamada “muerte digna” mediante cuidados paliativos, acompañamiento médico y el rechazo al encarnizamiento terapéutico, aunque todavía no se legaliza la eutanasia activa.

La diferencia entre ambos conceptos es importante porque muchas veces se piensa que la Voluntad Anticipada autoriza la eutanasia, cuando en realidad únicamente permite que la persona decida no continuar con tratamientos extraordinarios que prolonguen artificialmente la vida sin posibilidades reales de recuperación.

La eutanasia y los derechos humanos

El análisis moderno de la eutanasia ya no puede centrarse únicamente en la protección biológica de la vida. Hoy también debe considerar la calidad de vida, la dignidad humana y el derecho de las personas a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y sufrimiento. Algunos derechos relacionados con este tema, pueden verse en la Imagen 1:

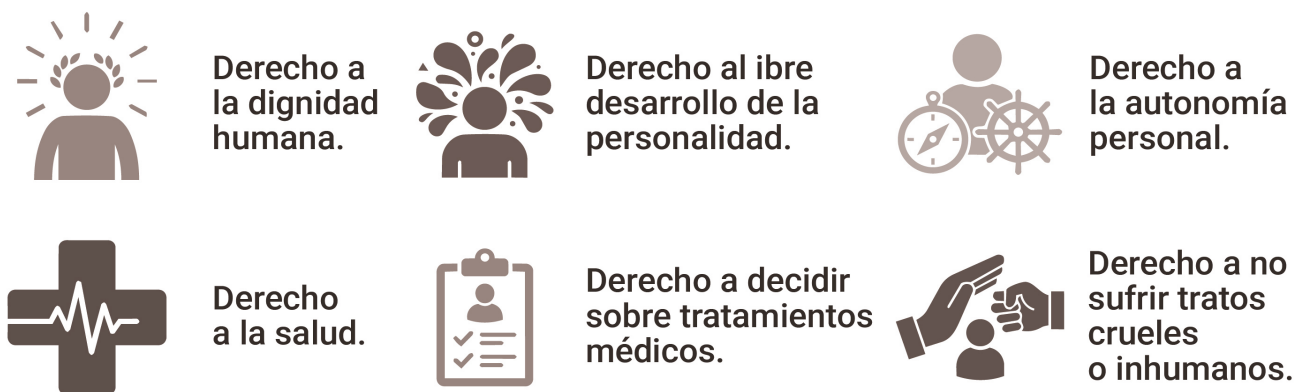


Imagen 1. Los principales derechos humanos relacionados con este tema.

Desde esta perspectiva, muchas personas sostienen que obligar a alguien a permanecer con vida en condiciones de sufrimiento extremo puede convertirse en una forma de violencia institucional, especialmente cuando ya no existen posibilidades reales de recuperación.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha señalado la importancia del consentimiento informado, la accesibilidad médica y el respeto a la voluntad del paciente en etapa terminal. Esto se relaciona directamente con la Ley de Voluntad Anticipada, vigente en la Ciudad de México desde 2008, la cual reconoce el derecho de las personas a decidir sobre tratamientos médicos cuando padecen enfermedades terminales o irreversibles.

A pesar de ello, en México la eutanasia continúa sin ser legal. El artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud prohíbe la eutanasia y también el suicidio asistido, al considerar estas conductas como prácticas contrarias al marco jurídico nacional.

Un debate que continúa creciendo

Durante 2025 y 2026 el debate sobre la eutanasia se intensificó debido a diversas iniciativas impulsadas por pacientes, activistas y organizaciones civiles que buscan abrir la discusión sobre la regulación de la eutanasia en México bajo controles médicos y jurídicos estrictos.

El crecimiento de estas discusiones refleja cambios importantes dentro de la sociedad. Actualmente existe una mayor preocupación por la calidad de vida de las personas con enfermedades terminales, así como por el derecho a decidir sobre tratamientos médicos invasivos cuando únicamente prolongan el dolor o el sufrimiento. También ha aumentado la discusión sobre la necesidad de fortalecer los cuidados paliativos, el acompañamiento psicológico y la atención médica digna para pacientes en etapa terminal, ya que muchas familias enfrentan situaciones complejas donde intervienen factores emocionales, económicos y sociales.

El debate sobre la eutanasia muestra que el derecho enfrenta nuevos retos derivados de los cambios sociales y científicos. La pregunta ya no es solamente si la vida debe protegerse, sino también cómo garantizar que las personas puedan vivir —y morir— con dignidad.

Por tal motivo, la discusión jurídica normalmente surge en enfermedades que generen sufrimiento irreversible, pérdida de autonomía o deterioro extremo de la calidad de vida. Algunos ejemplos pueden verse en la tabla 1:

Tipo de Enfermedad	Descripción y Características	Ejemplos Frecuentes
Enfermedades Terminales	No existe posibilidad real de curación. A menudo implican tratamientos médicos invasivos que prolongan la vida, pero que también pueden aumentar el dolor físico y emocional.	• Cáncer metastásico avanzado • Insuficiencia renal terminal • Falla cardíaca irreversible • Enfermedades pulmonares terminales
Enfermedades Neurodegenerativas	Producen un deterioro progresivo y pérdida de funciones básicas. Aunque algunas no provocan la muerte inmediata, generan una dependencia absoluta y una disminución severa en la calidad de vida.	• Esclerosis lateral amiotrófica • Alzheimer avanzado • Parkinson severo • Enfermedades degenerativas incapacitantes
Enfermedades con dolor permanente	Condiciones que producen un sufrimiento constante y limitaciones físicas graves para la persona que las padece.	• Dolores neurológicos intratables • Fibrosis avanzada • Enfermedades musculares degenerativas

Tabla 1. Enfermedades que generan sufrimiento irreversible.
Fuente: Elaboración Propia

En algunos países también se analiza el sufrimiento psicológico extremo derivado de enfermedades irreversibles. En México, este tema continúa siendo altamente debatido debido a las implicaciones éticas y jurídicas que representa.

Criterio / Principio	Descripción y Consideraciones
Existencia de una enfermedad irreversible	La decisión debe sustentarse en diagnósticos médicos que sean claros, objetivos y comprobables.
Dignidad humana	El análisis jurídico no debe limitarse únicamente a “mantener viva” a la persona, sino también a valorar si existe una vida digna y libre de sufrimiento extremo.
Protección contra abusos	Busca evitar que personas vulnerables sean presionadas para aceptar decisiones relacionadas con la muerte. Se deben revisar cuidadosamente posibles conflictos familiares, intereses económicos, violencia patrimonial, abandono o manipulación psicológica.
Capacidad mental del paciente	Se debe verificar que la persona comprenda plenamente las consecuencias de su decisión, que actúe libremente y que no exista presión familiar, económica o social.
Consentimiento informado	El paciente debe conocer su diagnóstico, las alternativas médicas disponibles, los cuidados paliativos existentes y las consecuencias de rechazar tratamientos.

Tabla 2. Implicaciones éticas y jurídicas. Fuente: Elaboración Propia

Una perspectiva social de la eutanasia

Cuando se estudian casos relacionados con muerte digna o solicitudes similares a la eutanasia, deben considerarse diversos elementos jurídicos y humanos. Las ciencias jurídicas con perspectiva social estudian cómo la sociedad influye en la aplicación del derecho, (Silva, 2022). En el caso de la eutanasia, este enfoque resulta fundamental porque muchas decisiones jurídicas están influenciadas por elementos culturales, religiosos y morales.



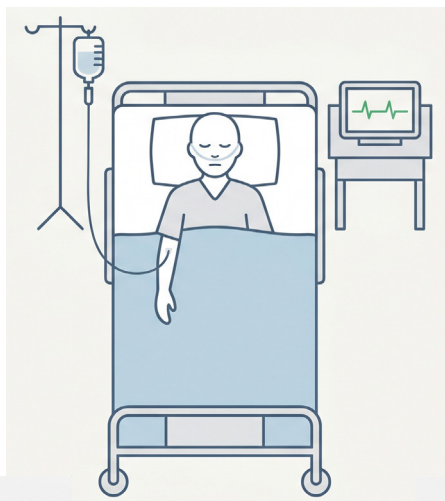
La religión



La Cultura



La moral Social



El miedo a la muerte



Las creencias sobre el sufrimiento.



Las ideas familiares

Imagen 2. Entre los factores que influyen en el debate

En México, el debate suele dividirse entre quienes consideran que la vida debe preservarse a toda costa y quienes sostienen que la dignidad humana también incluye el derecho a decidir cuándo dejar de sufrir. Disciplinas como la sociología jurídica permite entender que el derecho no funciona de manera aislada. Las normas jurídicas también reflejan los valores, conflictos y preocupaciones de la sociedad donde se aplican. A continuación, se presentan dos ejemplos, sobre cómo algunas propuestas teóricas de la sociología pueden profundizar en el análisis de este fenómeno.

El enfoque fenomenológico

El enfoque fenomenológico busca comprender la experiencia real de la persona que sufre. Por lo tanto, no analiza únicamente expedientes médicos o normas jurídicas, sino también preguntas profundamente humanas. Por ejemplo:



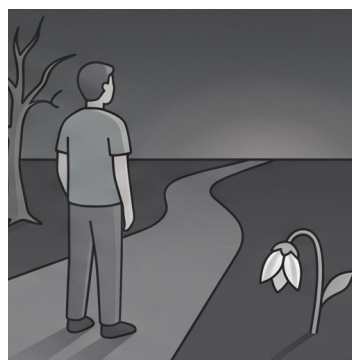
¿Qué siente
el paciente?



¿Cómo vive
su dolor?



Cómo percibe la
pérdida de autonomía?



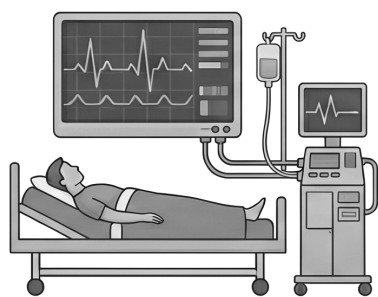
¿Por qué considera que ya
no tiene calidad de vida?

Imagen 3. Distintos enfoques de lo que experimenta el paciente.

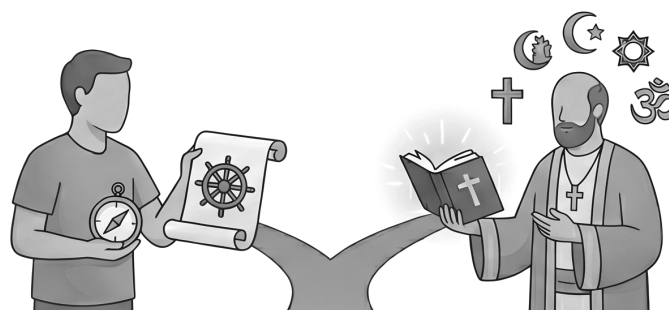
Este enfoque ayuda a humanizar las decisiones judiciales y evita que los casos sean analizados únicamente desde una perspectiva técnica o médica. No es igual analizar jurídicamente a una persona con una enfermedad terminal que todavía conserva autonomía y momentos de bienestar, que estudiar el caso de alguien conectado permanentemente a máquinas, con dolor constante y sin posibilidades de recuperación.

La teoría del conflicto aplicada a la eutanasia

La teoría del conflicto sostiene que el derecho intenta resolver intereses opuestos dentro de la sociedad. Para el caso de la eutanasia aparecen distintos conflictos:



La vida biológica frente a la dignidad humana.



La autonomía individual frente a valores religiosos.



La voluntad del paciente frente a la opinión familiar.



La libertad personal frente a la protección estatal.

Imagen 4. Distintos conflictos que se le presentan al paciente a la hora de tomar una decisión.

El trabajo de jueces, legisladores y autoridades consiste en equilibrar estos intereses sin vulnerar derechos humanos ni permitir situaciones de abuso.

Algunos ejemplos prácticos podrían ser:



Ejemplo 1:

Una mujer de 68 años con cáncer terminal rechaza quimioterapias invasivas porque únicamente prolongan el dolor. Además, cuenta con un documento de Voluntad Anticipada firmado ante notario. En este caso, jurídicamente debe respetarse su decisión conforme a la Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad de México.



Ejemplo 2:

Un hombre con una enfermedad neurodegenerativa irreversible solicita ayuda médica para morir, pero su familia se opone por razones religiosas.

Aquí aparece el conflicto entre:

- La autonomía personal.
- Las creencias familiares.
- Los límites legales actuales en México.



Ejemplo 3:

Una persona adulta mayor con deterioro severo es presionada por familiares interesados en heredar bienes. En este caso, las autoridades deben analizar posibles actos de manipulación, violencia patrimonial o presión psicológica hacia una persona vulnerable.

Imagen 5. Ejemplos cotidianos de situaciones relacionadas a la eutanasia.

Conclusión

La eutanasia representa uno de los debates jurídicos, éticos y sociales más complejos del siglo XXI porque involucra derechos humanos, medicina, autonomía personal y realidad social. No se trata únicamente de discutir la posibilidad de provocar o no la muerte de una persona, sino de reflexionar sobre la dignidad humana, el sufrimiento y los límites de la intervención del Estado frente a decisiones profundamente personales. En México, especialmente en la Ciudad de México, ya existe un avance importante mediante la Ley de Voluntad Anticipada, la cual reconoce el derecho de las personas a decidir sobre ciertos tratamientos médicos cuando enfrentan enfermedades terminales o irreversibles. Sin embargo, la eutanasia activa continúa prohibida, lo que demuestra que el país todavía enfrenta importantes tensiones jurídicas, políticas y sociales sobre este tema.

El crecimiento del debate público, las iniciativas ciudadanas y las experiencias de pacientes con enfermedades terminales muestran que esta discusión seguirá creciendo en los próximos años. Cada vez más personas cuestionan si prolongar biológicamente la vida siempre significa proteger verdaderamente a la persona, especialmente cuando existen dolor permanente, pérdida absoluta de autonomía y sufrimiento irreversible. Además, este debate obliga a reflexionar sobre el papel del derecho frente a los cambios sociales y científicos. La medicina ha avanzado considerablemente en la capacidad de prolongar la vida, pero al mismo tiempo han surgido nuevas preguntas sobre la calidad de vida, la libertad de decisión y el derecho de las personas a participar activamente en las decisiones relacionadas con su cuerpo y su salud.

Otro aspecto importante consiste en evitar que el análisis jurídico reduzca estos casos únicamente a criterios técnicos o normativos. Detrás de cada discusión sobre eutanasia existen historias humanas atravesadas por dolor, miedo, enfermedad, dependencia y sufrimiento emocional. Por ello, las decisiones jurídicas relacionadas con muerte digna deben analizarse desde una visión integral que considere tanto la protección de la vida como la dignidad humana y la autonomía personal. El derecho no puede permanecer ajeno a las experiencias reales de las personas que enfrentan enfermedades terminales ni limitarse únicamente a preservar funciones biológicas cuando existen condiciones de sufrimiento extremo.



También resulta indispensable fortalecer los cuidados paliativos, el acompañamiento psicológico y la atención médica digna para pacientes en etapa terminal. Muchas veces, las discusiones sobre eutanasia reflejan no solo el deseo de dejar de sufrir, sino también las deficiencias existentes en los sistemas de salud, la falta de acceso a tratamientos adecuados y el abandono que enfrentan muchas personas durante la última etapa de su vida. En este sentido, el debate sobre muerte digna también obliga a reflexionar sobre las condiciones sociales y médicas que enfrentan miles de pacientes y familias en México.

Al mismo tiempo, cualquier discusión sobre una posible regulación futura deberá considerar mecanismos jurídicos estrictos que impidan abusos hacia personas vulnerables. La protección contra presiones familiares, intereses económicos, violencia patrimonial o manipulación psicológica seguirá siendo uno de los principales retos jurídicos en esta materia. Por ello, los juzgadores deberán analizar cada caso desde una perspectiva humana, social y jurídica, considerando no solo la ley, sino también el sufrimiento de las personas, la dignidad humana, la autonomía personal y la necesidad de proteger derechos fundamentales.

El gran reto jurídico de los próximos años ya no consiste únicamente en preguntarse si una persona tiene derecho a vivir, sino también si tiene derecho a decidir cómo enfrentar el final de su vida con dignidad, libertad y el menor sufrimiento posible. La discusión sobre la eutanasia continuará creciendo porque refleja una de las preguntas más profundas del derecho contemporáneo: cómo equilibrar la protección de la vida con el respeto a la autonomía y la dignidad humana en contextos de dolor y sufrimiento irreversible.

Referencias bibliográficas

- Cruz Flores, A. (2026, marzo 29). La Jornada—Aumenta interés por el registro de voluntad anticipada en CDMX: 27 mil inscritos. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/03/29/capital/aumenta-interes-por-el-registro-de-voluntad-anticipada-27-mil-inscritos>
- Martínez, B. (2026, marzo 30). CDMX suma 27 mil inscritos en voluntad anticipada a 2026. sdponoticias. <https://www.sdpnoticias.com/estados/cdmx/cdmx-suma-27-mil-inscritos-en-voluntad-anticipada-a-2026>
- Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal [LVADF], Gaceta Oficial del Distrito Federal [GODF], 7 de enero de 2008, última reforma publicada 27 de julio de 2012, (México).
- Ley General de Salud [LGS], Diario Oficial de la Federación [DOF]. 7 de febrero de 1984, última reforma publicada 15 de enero de 2026, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- Silva García, G. (2022). ¿El derecho es puro cuento? Análisis crítico de la sociología jurídica integral. *Novum Jus*, 16(2), 49-75. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.2.3>

Cuando el derecho enfrenta el sufrimiento: el caso de la eutanasia en México

When Law Confronts Suffering: The Case of Euthanasia in Mexico

Verónica Muñoz Coca

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas

coca2268@hotmail.com

Resumen: La eutanasia representa uno de los debates jurídicos y sociales más complejos de la actualidad debido a que involucra derechos humanos, dignidad humana, autonomía personal y protección de la vida. En México, especialmente en la Ciudad de México, el tema ha adquirido relevancia por la existencia de la Ley de Voluntad Anticipada, la cual permite rechazar tratamientos médicos que prolonguen artificialmente la vida en casos de enfermedades terminales o irreversibles. Sin embargo, la eutanasia activa continúa prohibida por la Ley General de Salud. El presente texto analiza la eutanasia desde una perspectiva jurídica y social, explicando los principales derechos humanos relacionados con el tema, los conflictos éticos y legales que genera, así como la influencia de factores culturales, religiosos y sociales en el debate. Asimismo, se examinan algunos de los principales retos jurídicos que enfrentan los juzgadores al analizar casos relacionados con muerte digna, autonomía personal y protección de personas vulnerables.

Palabras clave: Eutanasia; dignidad humana; derechos humanos; muerte digna; autonomía personal; Voluntad Anticipada.

Abstract: Euthanasia represents one of the most complex legal and social debates today because it involves human rights, human dignity, personal autonomy, and the protection of life. In Mexico, particularly in Mexico City, the issue has gained relevance due to the existence of the Advance Healthcare Directive Law, which allows individuals to refuse medical treatments that artificially prolong life in cases of terminal or irreversible illnesses. However, active euthanasia remains prohibited under the General Health Law. This article analyzes euthanasia from a legal and social perspective, explaining the main human rights related to the topic, the ethical and legal conflicts it generates, and the influence of cultural, religious, and social factors within the debate. It also examines some of the main legal challenges faced by judges when analyzing cases related to dignified death, personal autonomy, and the protection of vulnerable individuals.

Keywords: Euthanasia; human dignity; human rights; dignified death; personal autonomy; advance healthcare directive.

****Estudiante del Doctorado en Derecho Civil en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.**

Cómo citar

Muñoz Coca V. (2026) Cuando el derecho enfrenta el sufrimiento: el caso de la eutanasia en México, *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1(1), 110 - 125.

CESCIJUC®